

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares. Fratalgar, 31.
MADRID. Teléfono 42494

Ejemplar, 50 cts.—Atrasado, 1 peseta.—Suscripción:
Trimestre: 22,50 pesetas

AÑO 1941 VIERNES, 22 DE AGOSTO DE 1941 NUM. 234

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 18 de agosto de 1941 por la que se concede el reingreso en el servicio activo al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don José Pavón García.—Página 6442.

Otra de 18 de agosto de 1941 por la que se declara a don Julián Lagomacini San Fulgencio, en situación de supernumerario en el Cuerpo de Portamiras del Instituto Geográfico y Catastral.—Página 6442.

Otra de 18 de agosto de 1941 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Topógrafo don Joaquín Ruiz Ayllón.—Página 6442.

Otra de 18 de agosto de 1941 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Oficial de Artes Gráficas don Juan Borrego Diez.—Página 6442.

Otra de 18 de agosto de 1941 por la que se disponen ascensos de escala en el Cuerpo de Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid.—Página 6442.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 16 de agosto de 1941 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir cuarenta y cinco plazas de Auxiliares de Administración civil del Ministerio de la Gobernación.—Página 6443.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 20 de agosto de 1941 por la que se dictan normas para la provisión de las plazas de Médicos forenses vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.—Páginas 6443 y 6444.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 14 de agosto de 1941 por la que se recuerdan los preceptos del artículo 232 de la Ley del Timbre sobre pago de multas.—Página 6444.

Otra de 19 de agosto de 1941 por la que se establecen normas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 23 y 93 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.—Páginas 6444 y 6445.

Orden de 20 de agosto de 1941 por la que se dictan normas para la liquidación de los dividendos repartidos con cargo a los beneficios obtenidos por las Empresas durante el periodo de la guerra de liberación.—Páginas 6445 y 6446.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 14 de agosto de 1941 por la que se nombran Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla general, a los señores que se indican.—Página 6446.

Otra de 14 de agosto de 1941 por la que se nombran Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales en la plantilla de la Escuela, Establecimiento de Madrid, a los señores que se citan.—Págs. 6446 y 6447.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 9 de agosto de 1941 por la que se separa del servicio del Estado a don Jesús Borja de Frutos, Auxiliar de Administración Civil de este Departamento.—Página 6447.

Otra de 9 de agosto de 1941 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don Angel Real Rodríguez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a Extinguir de este Departamento.—Página 6447.

Otra de 11 de agosto de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Angel Negro Vigil, Auxiliar a extinguir.—Página 6447.

Otra de 11 de agosto de 1941 por la que se concede primer mes de prórroga por enfermedad, al Oficial primero doña Emma Goyanes Inyesto.—Página 6447.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaría.—Anunciando, por oposición, la provisión de cuarenta y cinco plazas del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de este Ministerio con arreglo a las bases que se indican.—Páginas 6447 a 6449.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Primera Enseñanza.—Transcribiendo las vacantes que se han de proveer en el Concurso general de traslados del Magisterio (continuación).—Páginas 6450 a 6460.

Dirección General de Archivos y Bibliotecas.—Obras inscritas en el Registro General correspondientes al segundo trimestre de 1936 (continuación).—Página 6460.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3193 a 3204.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don José Pavón García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don José Pavón García en solicitud de que se le conceda el reintegro en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro, en el que se encuentra, en situación de supernumerario activo, por haber dejado de prestar servicio en las Intervenciones civiles del Protectorado de España en Marruecos.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al citado Topógrafo don José Pavón García.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se declara a don Julián Lagomacini San Fulgencio en situación de supernumerario en el Cuerpo de Portamiras del Instituto Geográfico y Catastral.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Julián Lagomacini San Fulgencio, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de supernumerario en el Cuerpo de Portamiras de ese Instituto.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General y a tenor de lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 22 de diciembre de 1911, vigente en ese Centro, ha tenido a bien declarar al citado don Julián Lagomacini San Fulgencio, en situación de supernumerario sin sueldo, a instancia propia, en el Cuerpo de Portamiras, a partir del día 12 del corriente mes de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se dispone la separación del servicio del Estado del Topógrafo don Joaquín Ruiz Ayllón.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, al Topógrafo Ayudante principal de Geografía y Catastro don Joaquín Ruiz Ayllón y probadas en el mismo faltas graves de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley.

Esta Presidencia se ha servido acordar la separación del servicio del Estado del referido Topógrafo, debiendo causar baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1941.—P. D., El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se admite al servicio del Estado, con sanción, al Oficial de Artes Gráficas don Juan Borrego Díez.

Ilmo. Sr.: Concluido el expediente instruido con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939 al Oficial de Artes Gráficas don Juan Borrego Díez y probadas en el mismo faltas de las enumeradas en el artículo noveno de la citada Ley.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar la admisión al servicio del Estado del referido Oficial de Artes Gráficas, imponiéndole como sanción tres años de postergación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 18 de agosto de 1941 por la que se disponen ascensos de Escala en el Cuerpo de Astrónomos del Observatorio Astronómico de Madrid.

Ilmo. Sr.: En aplicación de la plantilla aprobada para el Cuerpo de Astrónomos del Observatorio Astronómi-

co de Madrid por la Ley de 2 de agosto actual, que aprueba el presupuesto de gastos de esta Presidencia, para el presente año económico, y a fin de dar cumplimiento al Decreto de 22 de abril de 1940 que ordena la provisión de las vacantes derivadas de la depuración de funcionarios en los distintos Cuerpos de la Administración Civil del Estado.

Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En la vacante producida por el ascenso a Jefe Superior de Administración civil del Astrónomo don José Tinoco Acero, otorgado como consecuencia de la separación del servicio de don Pedro Carrasco Carrorena, decretada en 15 de abril de 1939, se nombra Astrónomo, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 16.400 pesetas a don Enrique Gastardi Peón, y Astrónomo, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas a don Miguel Agullar Stuyck; entendiéndose conferidos estos ascensos con antigüedad de 22 de abril de 1940, fecha del Decreto que ordena la provisión de las vacantes.

2.º En aplicación de la Ley de Presupuestos de 2 de agosto del corriente año, se nombra en ascenso de escala, y con antigüedad de primero de julio del corriente año, Astrónomo, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas a don Enrique Gullón de Senespleda y se confirma en su actual empleo de Astrónomo, Jefe de Administración civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, con efectividad de primero de julio del corriente año a don Rafael Carrasco Carrorena, y

3.º En la vacante producida por la separación del servicio de don Honorato Castro Bonel, decretada en 15 de abril de 1939, se nombra en ascenso de escala, Astrónomo, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 9.600 pesetas a don Mariano Martín Lorón, entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 22 de abril de 1940, fecha del Decreto que ordena la provisión de las vacantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de agosto de 1941.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 16 de agosto de 1941 por la que se dispone se convoquen oposiciones para cubrir cuarenta y cinco plazas de Auxiliares de Administración Civil del Ministerio de la Gobernación.

Ilmo. Sr.: Por existir en este Departamento treinta plazas vacantes de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo de cuatro mil pesetas anuales, en la escala Auxiliar del Cuerpo Administrativo del mismo, que han de cubrirse en la forma prevenida por la Ley de 13 de julio de 1940.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se convoquen oposiciones para cubrir cuarenta y cinco plazas de Auxiliares de Administración civil, quince de ellas de Aspirantes, celebrándose la oposición con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se entenderán aprobados un número máximo de cuarenta y cinco opositores, considerándose los demás, cualquiera que sea la puntuación obtenida como desaprobados, sin que exista la calificación de aprobado sin plaza. Las vacantes que al terminar la oposición existan, serán cubiertas por quienes obtengan los primeros números de la misma, hasta el correspondiente a la última de las citadas vacantes y los restantes aprobados, quedarán en expectación de destino.

Segunda. En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de agosto de 1939, se proveerán por oposición restringida, de conformidad con la modificación establecida en el artículo quinto de la Ley de 13 de julio citada:

Un 20 por 100 entre Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria.

Un 40 por 100 entre Oficiales provisionales y de complemento y demás ex combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de campaña o reúnan las condiciones necesarias para su concesión.

Un 10 por 100 entre ex cautivos de la Causa Nacional, que hayan luchado por la misma con armas o sufrido prisión en cárceles y campos rojos durante más de tres meses, siempre que prueben su adhesión al Movimiento desde su iniciación y que mantuvieren su lealtad al mismo, durante el cautiverio.

Otro 10 por 100 entre huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas nacionales de la guerra y de asesinados por los rojos.

El 20 por 100 restante, en oposición libre, entre los que reúnan las condiciones establecidas en la base cuarta de este Orden.

Tercera. Para el traspaso de vacantes de uno a otro cupo de los indicados, en caso de no cubrirse alguno de ellos, se tendrá en cuenta que las sobrantes del cupo de Mutilados han de acumularse al de ex combatientes y las sobrantes de ex cautivos acrecerán el de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de guerra. Las demás sobrantes pasarán a acrecer el grupo libre.

Los empates de puntuación se resolverán teniendo en cuenta los méritos especiales alegados y justificados a juicio del Tribunal, como comprendidos en la Base sexta de esta convocatoria y en los turnos restringidos la escala establecida en el artículo quinto de la antedicha Ley de 25 de agosto de 1939.

Cuarta. Como condiciones generales para concurrir a la oposición se precisa: ser español, mayor de diez y ocho años y menor de cuarenta; acreditar ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional; no padecer enfermedad contagiosa o crónica; y tener buena conducta moral, social y política, justificada debidamente a juicio del Tribunal y, en su caso, del Ministerio.

Las mujeres que soliciten tomar parte en la oposición han de acreditar, además de los requisitos antedichos, ser cabezas de familia y carecer de medios suficientes para atender a sus necesidades y las de sus hijos; o ser solteras o viudas que no posean ningún medio de vida familiar.

Quinta. La oposición constará de dos ejercicios: uno práctico y otro teórico-escrito.

El ejercicio práctico se dividirá en dos partes: la primera consistirá en análisis gramatical y efectuar una operación aritmética o resolver un problema planteado por el Tribunal; y la segunda, escribir taquígraficamente y a máquina un párrafo del texto que el Tribunal señale al efecto.

El ejercicio escrito consistirá en desarrollar dos temas, uno de Derecho político o administrativo y otro de Cultura general, Tiempo máximo para escribir, dos horas; y para el dictado de taquígrafía, cinco minutos.

Sexta. Se considerarán méritos para mejorar la puntuación el acreditar conocimiento de idiomas, quedando facultado el Tribunal para justificar y comprobar tales conocimientos, pudiendo otorgar la mejora de hasta un punto por cada idioma aprobado.

Los opositores que posean el título de Bachiller, Maestro, Perito Mercantil u otro equivalente sólo realizarán la segunda parte del ejercicio práctico. Igualmente, los aspirantes que actualmente estén desempeñando interinamente plazas de Auxiliar de este Ministerio, con antigüedad superior a un año, se les dispensará de la primera

parte del primer ejercicio y tendrán derecho a ocupar plaza si obtuvieran el minimum de puntos para aprobar en cada ejercicio, cubriendo así puestos que disminuirían el cupo a que correspondan.

Séptima. El Tribunal estará integrado por un Director general del Ministerio de la Gobernación, un Catedrático de Universidad o Instituto de Segunda Enseñanza y tres funcionarios del Ministerio de la Gobernación.

Octava. Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros y la calificación se hará dividiendo el total de puntos obtenidos por cada opositor por el número de jueces presentes en su ejercicio, pudiendo conceder cada individuo del Tribunal hasta diez puntos como calificación total en la segunda parte del ejercicio práctico y de cero a cinco puntos por tema teórico-escrito. La calificación de la primera parte del ejercicio escrito, será únicamente de suficiente o insuficiente, considerándose, por tanto eliminatorio.

Novena. Todas las vacantes convocadas se entiende que son en servicios provinciales sin perjuicio de la facultad reservada a este Ministerio para adscribir a los servicios centrales a aquellos opositores aprobados que se estime preciso por necesidades del servicio.

Décima. Por la Subsecretaría de la Gobernación, se dictarán las instrucciones y resoluciones complementarias para aplicación de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1941.— P. D., A. Iturmendi.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de agosto de 1941 por la que se dictan normas para la provisión de las plazas de Médicos forenses vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Ilmo. Sr.: A fin de proveer las Fjrensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción y regularizar la rotación de los turnos que las disposiciones vigentes establecen, resolviendo a la vez cuestiones que aparecen planteadas por el obligado parentesis que impusieron atenciones urgentes,

Este Ministerio acuerda dictar las siguientes reglas:

1.º Se reducirá, para los primeros concursos de traslación y sus resultados, el plazo señalado en el artículo 15 del Decreto de 17 de junio de 1933. Al efecto, el anuncio de las vacantes se hará por término de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, dentro de cuyo plazo dirigirán las Aspirantes sus instancias a este Departamento. Los que se hallaren pendientes de depuración acompañarán a sus solicitudes declaración jurada de haber instado aquella a su debido tiempo, sin cuyo requisito no se les dará curso.

2.º Para la provisión de las vacantes que en la actualidad existen en los Juzgados de Madrid y Barcelona se atenderá a la fecha en que las mismas se produjeron, adjudicándose a los turnos establecidos en el artículo 14 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, dando comienzo por el primero de ellos.

Cuando la fecha que haya de tomarse en consideración sea la misma, circunstancia que se da por no haberse previsto algunas de las Forensías de los Juzgados que se crearon por Decreto de 3 de mayo de 1932, se turnarán, proporcionalmente, comenzando por las de Madrid.

3.º Aparte de la preferencia que para los Médicos forenses sustitutos de Madrid y Barcelona se concede a los designados mediante concurso, en el párrafo segundo del artículo 14 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 7 de enero de 1936, cuando la fecha de posesión de los concursantes resulte coincidente, la antigüedad se determinará atendiendo a la de la expedición del correspondiente Título de Licenciado en Medicina, observándose esta misma norma respecto de los Médicos forenses sustitutos e interinos de las restantes categorías.

Los sustitutos de los Juzgados de Madrid y Barcelona sólo podrán concursar plazas de la población para que fueron nombrados.

4.º Se anulan los concursos pendientes de resolución en 18 de julio de 1936. Las vacantes que habían de proveerse por este medio, se acumularán a las que en la actualidad existen, para anunciarlas a traslación en las diversas categorías, de entrada, ascenso y término, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto de 17 de junio de 1933, modificado por el de 29 de agosto de 1935.

5.º Quedan sin efecto las solicitudes de reintegro formuladas hasta la fecha por los Médicos forenses excedentes. Los que al presente se hallan en dicha situación de excedencia

voluntaria, sin destino o nombrados interinamente para alguna Forensía, podrán instar de nuevo la vuelta al servicio activo, participando en los primeros concursos de traslación y sus resultados, en iguales condiciones que los que se encuentran en activo. A su solicitud acompañarán declaración jurada de haberse presentado a depuración y otra expresiva de la primera posesión en la carrera y en la categoría que ostenten, señalando la fecha de la excedencia o excedencias obtenidas y la duración de las mismas.

6.º Los Médicos forenses en depuración podrán tomar parte en los concursos y sus resultados y ser nombrados para los cargos que hayan de proveerse, si les corresponde. Si embargo, las designaciones que a su favor se hagan, tendrán la consideración de provisionales, condicionadas por acuerdo que recaiga en el expediente instruido, naciéndose efectiva la sanción, si se impusiere sobre la base de la situación que tuvieron con anterioridad al concurso de que se trate. A tal fin se aplazará la provisión de las Forensías que venían desempeñando, hasta que su depuración termine. En el caso de que el nombramiento provisional no llegue a ratificarse, se conservará para la Forensía que así se proveyó el mismo turno al que fué adscripta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de agosto de 1941.

BILBAO EGUIA

Tlmo. Sr. Director general de Justicia

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 14 de agosto de 1941 por la que se recuerdan los preceptos del artículo 232 de la Ley del Timbre sobre pago de multas.

Imo. Sr.: Los inadecuados procedimientos advertidos en el modo de satisfacer las multas impuestas por Organismos administrativos en casos no señalados por excepción legal, con las perniciosas consecuencias que de ello pueden derivarse, aconsejan a este Ministerio la reiteración del precepto aplicable, con el encarecimiento a los servidores del Estado de su estricta y severa exigencia.

A tales efectos, se recuerda que el artículo 232 de la ley del Timbre dice así:

«Todas las multas que se impongan gubernativa o judicialmente, cuando no sea por infracción de las Ordenanzas municipales o del Estatuto

provincial, se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

«Si la cuantía de la multa exigiera varios pliegos, se pondrá nota expresiva en las dos partes del pliego de más valor y de referencia en los demás, conforme se dispone en el artículo 13»;

Precepto cuya vigencia ha de considerarse plena a todos los efectos, de tal modo que ni aun en el caso en que pretendiera justificarse en la falta de medios adecuados el satisfacer en metálico el importe de las multas a que se refiere, puede admitirse este vicioso procedimiento, debiendo ser sustituido, en tal caso, el papel de pagos por efectos timbrados, que habrán de ser sometidos a las diligencias reglamentarias para aquél establecidas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y al efecto de que dé las oportunas órdenes a la Inspección del Timbre para su más eficaz cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de agosto de 1941.

BENJUMEA BURIN

Imo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

ORDEN de 19 de agosto de 1941 por la que se establecen normas para la aplicación de lo dispuesto en los artículos 23 y 93 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

Ilmos. Sres.: La incorporación a la Contribución Industrial de las clases B y C de la Patente Nacional de circulación de automóviles y del canon de superficie minero y de las clases A y D de la mencionada Patente a la Contribución de Usos y Consumos, decretada por la Ley de 16 de diciembre de 1940, plantea ciertas dudas en orden a la vigencia de determinadas disposiciones relacionadas con dichos conceptos incorporados.

Ya por Orden de este Ministerio de 3 de febrero último se declaró la subsistencia de las disposiciones reglamentarias de ambos conceptos que no estuvieren en oposición manifiesta con los preceptos de la Ley de reforma tributaria, teniendo en cuenta que éstos no afectan a la naturaleza de los conceptos incorporados ni a sus condiciones esenciales. De ello se sigue que la Ley de reforma tributaria en cuanto a este particular ha de aplicarse atendiendo a las condiciones singulares de la antigua Patente Nacional y del Canon de superficie minero y conforme a las disposiciones especiales sobre la materia, tanto en su propia substantividad como en relación con las que regulan otros tributos, conceden participaciones en los rendimientos de los conceptos incor-

porados o condicionan determinados derechos de propiedad.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 147 de la Ley de 16 de diciembre de 1940, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todas las cuestiones relacionadas con la antigua Patente Nacional de circulación de automóviles y Canon de superáctas m.nero, incorporados a la Contribución Industrial y a la de Usos y Consumos, en cuanto no estén expresamente reguladas en la Ley de reforma tributaria de 16 de diciembre de 1940 y disposiciones dictadas con posterioridad se resolverán conforme a la legislación que estaba en vigor al publicarse dicha Ley.

2.º En las liquidaciones que se practiquen por la Tarifa 3.ª de la Contribución sobre Utilidades de la riqueza mobiliaria se tendrá en cuenta, en su caso, lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de 28 de junio de 1927 y en el artículo 15 de la Ley de 11 de marzo de 1932 respecto a las Patentes de las clases B y C.

3.º La gestión de los conceptos incorporados y la contabilización de sus rendimientos se hará con independencia de la de los demás que integran las Contribuciones Industrial y de Usos y Consumos.

4.º Las participaciones en los rendimientos de la antigua Patente reconocidas a las Corporaciones locales por la Ley de 22 de junio de 1932 se seguirán abonando con arreglo a lo dispuesto en dicha Ley y con cargo a los créditos que a este fin figuran en el vigente Presupuesto de gastos.

5.º Al efecto de liquidar dichas participaciones, las Delegaciones de Hacienda remitirán en los plazos que señala la citada Ley de 1932, a los respectivos Centros directivos, los siguientes documentos:

A la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos:

a) Certificación de las cantidades recaudadas por las clases A y D de la Patente, en el semestre respectivo.

b) Estados expresivos de los vehículos en situación de alta por las clases citadas, en el primer día del semestre a que la distribución se refiera.

A la Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades:

a) Certificación de las cantidades recaudadas por las clases B y C en el semestre respectivo.

b) Estados expresivos de los vehículos en situación de alta por las clases citadas, en el primer día del semestre a que la distribución se refiera.

c) Certificación de las participaciones reconocidas a las Corporaciones municipales en los rendimientos de la Contribución Industrial conforme a

lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de 16 de diciembre de 1940.

d) Certificación acreditativa del número de kilómetros de carreteras y caminos vecinales en conservación, a cargo de la Diputación provincial correspondiente.

6.º Los trabajos de distribución de los rendimientos de la Patente se realizarán conjuntamente por las citadas Direcciones generales y el expediente en que se reconozca la participación de cada Corporación local se someterá por la Dirección general de Contribuciones Industrial y de Utilidades a la aprobación de este Ministerio, previa conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Interventor general de la Administración del Estado, Director general de la Contribución sobre Usos y Consumos y Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

ORDEN de 20 de agosto de 1941 por la que se dictan normas para la liquidación de los dividendos repartidos con cargo a los beneficios obtenidos por las Empresas durante el periodo de la guerra de liberación.

Ilmo. Sr.: Los problemas técnicos que en orden a la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria planteaba la tributación de las empresas que operaron durante la guerra de liberación en territorio marxista o en ambas zonas, motivaron la publicación de la Ley de 13 de julio de 1940.

En ella se regula la aludida situación tributaria creada por la guerra y se dan normas concretas para solucionar los problemas cuyo planteamiento era forzosamente conocido, marcando, a la vez, la orientación respecto de aquellos otros cuya realidad quedaba subordinada a la actuación particular de cada empresa. Tal ocurre con los dividendos que las empresas afectadas por dicha Ley pueden acordar repartir por el periodo excepcional a que la misma se refiere, a los que, evidentemente, deben aplicarse sus principios, para la debida coordinación que ha de existir en toda la materia tributaria.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización contenida en el artículo 9.º de la referida Ley,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Para el gravamen de los dividendos distribuidos por las empresas que operaron en zona marxista, a las

que sea de aplicación la Ley de 13 de julio de 1940, se tendrán en cuenta las siguientes reglas especiales:

Primera.—Tratándose de entidades clasificadas en el Grupo I de los establecidos en el art. 2.º de dicha Ley, se acumularán, a los solos efectos de la determinación del tipo de gravamen aplicable, todos los dividendos correspondientes a una misma clase de títulos, distribuidos en dinero no marxista, con cargo a los resultados económicos obtenidos durante el periodo comprendido entre la fecha del cierre del último ejercicio normal finalizado antes de 19 de julio de 1936 y la de liberación única o simultánea de la empresa. El total así formado, se reducirá o elevará proporcionalmente, según dicho período proporcionalmente según que dicho período sea superior o inferior a doce meses, y la cifra resultante de esta operación, determinará, mediante su comparación con el capital de los títulos respectivos, el tipo de gravamen de la escala del epígrafe 2.º A) de la Tarifa 2.ª de Utilidades que corresponde de aplicar.

Si la empresa hubiere hecho uso del periodo impositivo ampliado, autorizado en la Regla 4.ª del artículo 5.º de la Ley de 13 de julio de 1940, la acumulación, a los efectos expresados en el párrafo anterior, se hará con relación a los dividendos distribuidos en dinero no marxista, con cargo a los resultados obtenidos en dicho periodo ampliado, excluidos los que procediere imputar al ejercicio en curso al producirse la liberación, debiendo liquidarse estos últimos al tipo de gravamen que, aisladamente, les correspondía.

La determinación del dividendo imputable al ejercicio en curso al producirse la liberación, se hará conforme a las siguientes normas:

A) Se considerará, en todo caso, dividendo imputable especialmente al ejercicio en curso al producirse la liberación, y para cada clase de títulos, aquella parte, del total de los respectivos dividendos distribuidos con cargo a los resultados del mencionado periodo impositivo ampliado, en dinero no marxista, que corresponda al mayor de los siguientes conceptos, y siempre dentro del límite determinado por el aludido total:

a) Importe del dividendo o dividendos que la empresa haya asignado, en su caso, expresamente al ejercicio en curso al producirse la liberación.

b) Cociente de dividir el total de dividendos acordados repartir en dinero no marxista, a cada clase de títulos, con cargo a los resultados del periodo ampliado de referencia, por el número de ejercicios que éste comprenda.

c) Dividendo medio anual que re-

sulte para cada clase de títulos, obtenido por cómputo de los acordados distribuir por la empresa con cargo a los cinco ejercicios inmediato anteriores a 19 de julio de 1936.

B) No obstante, si mediante el ejercicio de la acción investigadora, y en aplicación de lo establecido en el apartado c) de la regla 4.ª del artículo 5.º de la Ley de 13 de julio de 1940, la Administración hiciera uso del derecho a gravar separadamente los resultados propios del año 1939, la imputación de dividendos a este ejercicio y al período anterior, se efectuará proporcionalmente a los beneficios de uno y otro, salvo que la empresa hubiere asignado expresamente el dividendo o dividendos al mencionado ejercicio 1939 ó al período anterior, en cuyo caso se admitirá esta asignación en cuanto esté dentro del beneficio respectivo.

Segunda.—Tratándose de entidades comprendidas en el Grupo II de los establecidos en el artículo 2.º de la Ley de 13 de julio de 1940, la determinación del tipo de gravamen aplicable a los dividendos distribuidos con cargo a los resultados de sus respectivos períodos impositivos, será determinado conforme se indica en las siguientes normas:

a) Si la empresa estuviere clasificada en el Subgrupo II A) de los establecidos en el artículo 6.º de la Ley citada, por haber formalizado por separado, expresándolos en dinero nacional, los balances correspondientes a los diversos ejercicios sociales del período de guerra, se hará aplicación de los preceptos generales de la tarifa 2.ª de la Contribución sobre Utilidades, considerándose imputables a cada uno de los ejercicios aludidos los dividendos que la empresa hubiere asignado a los mismos en virtud de los acuerdos aprobatorios de las cuentas correspondientes a los repetidos períodos.

b) Si la empresa estuviere clasificada en el Subgrupo II B) de los establecidos en el artículo 6.º de la Ley de 13 de julio de 1940, y, en su consecuencia, tuviera como período impositivo, a tenor del artículo 7.º de la misma, el tiempo comprendido entre el cierre del ejercicio inmediatamente anterior a 19 de julio de 1936 y la fecha de la total liberación de la empresa, se aplicará el procedimiento determinado en el párrafo primero de la regla 1.ª de este número para las empresas clasificadas en el Grupo I, que cerraron balance en moneda nacional a la fecha de su liberación.

c) Si la empresa estuviere clasificada en el Subgrupo II C), según los preceptos mencionados en el apartado anterior, y, por ello, a tenor de lo establecido en los mismos, el período

impositivo correspondiente fuera el tiempo comprendido entre el cierre del ejercicio inmediatamente anterior al 19 de julio de 1936 y la fecha del cierre del ejercicio en curso al acaecer la total liberación de la empresa, se seguirá el procedimiento determinado en los párrafos segundo y tercero y Norma A) de la regla 1.ª de este número para las empresas comprendidas en el Grupo I que hubieren hecho uso del período impositivo ampliado autorizado en la regla 4.ª del artículo 5.º de la Ley de 13 de julio de 1940.

d) No obstante, si mediante el ejercicio de la acción investigadora, y en aplicación de lo que establece el párrafo segundo de la regla 4.ª del artículo 7.º de la repetida Ley, la Administración hiciera uso del derecho a gravar separadamente los resultados propios de cada ejercicio de una empresa incluida en los Subgrupos II B), o II C), la imputación de dividendos a cada uno de dichos ejercicios, a los efectos de la determinación del tipo de gravamen, se efectuará proporcionalmente a los beneficios obtenidos en cada uno de ellos, salvo que la empresa hubiere hecho asignación expresa de dividendo o dividendos a determinados ejercicio o ejercicios, en cuyo caso se admitirá tal asignación en cuanto esté dentro del beneficio del ejercicio respectivo.

2.º En todo caso, el dividendo o parte del mismo no repartido con cargo a los resultados propios de un determinado período, se imputará al ejercicio en que sea tomado el acuerdo de su reparto, a menos que, por tratarse de acuerdos normales aprobatorios de cuentas y distribución de resultados, haya de considerarse aquél retrotraído en sus efectos al ejercicio a que la distribución y aprobación se refieran, siempre que éste no se halle comprendido dentro de un período excepcional de los establecidos en la Ley de 13 de julio de 1940, tantas veces citada.

3.º Los preceptos de esta Orden no serán aplicables a las empresas comprendidas en los preceptos de la Ley de 10 de febrero de 1940.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 14 de agosto de 1941 por la que se nombran Ingenieros terceros del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla general, a los señores que se indican.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Ministerio, plantilla general, dos vacantes de Ingeniero tercero producidas por pase a la situación de supernumerario en activo del Ingeniero don José Rodríguez García una de ellas y la otra por haber sido dado de baja en el escalafón por Orden de treinta de julio último el Ingeniero don Antonio Robert Rodríguez,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ingenieros terceros del Cuerpo en la plantilla mencionada a don Alberto Gallardo Gallegos y don Bernabé de Chávarri y Rodríguez, primeros de los que se encuentran en expectación de ingreso, con antigüedad a efectos de escalafón de la fecha de la presente Orden y efectos económicos a partir de la toma de posesión del primer destino que se les confiera.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1941.—P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

ORDEN de 14 de agosto de 1941 por la que se nombran Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales en la plantilla de la Escuela, Establecimiento de Madrid, a los señores que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones del Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional, participando haberse nombrado, en 5 de agosto corriente y en virtud de concurso-oposición, Profesores titulares de las asignaturas que se indican, en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Madrid, a don Fernando Rodríguez-Avial y Azcúnaga y a don Ernesto La Porte Sáenz;

Visto el Reglamento orgánico de 17 de noviembre de 1931;

Teniendo en cuenta que existen dos vacantes en la plaza de entrada en la plantilla correspondiente, o sea de Ingenieros segundos, y que el orden de colocación en el Escalafón deberá ser el en que aparecen citados, dado que el señor Rodríguez-Avial estaba

ya al servicio del Estado, como Profesor auxiliar del mismo Centro.

Este Ministerio ha resuelto nombrar Ingenieros segundos del Cuerpo de Ingenieros Industriales, en la plantilla de la Escuela, Establecimiento de Madrid, a don Fernando Rodríguez-Avial y Azcúnaga y a don Ernesto La Porte Sáenz, con antigüedad de 4 de agosto del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de agosto de 1941.—P. D. Juan Granell,

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 9 de agosto de 1941 por la que se separa del servicio del Estado a don Jesús Borja de Frutos, Auxiliar de Administración civil de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente gubernativo instruido al Auxiliar de Administración civil de este Departamento don Jesús Borja de Frutos, por irregularidades administrativas cometidas en el desempeño de su cargo de Habilitado-Pagador de la Dirección General de Ganadería,

Este Ministerio ha resuelto separar definitivamente del servicio del Estado a dicho funcionario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 60 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y que por el Instructor del mismo se remita testimonio suficiente a la Intervención General de la Hacienda Pública, para aplicación de lo dispuesto en la ley de Administración y Contabilidad del Estado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1941.—P. D. A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 9 de agosto de 1941 por la que se readmite al servicio activo del Estado a don Angel Real Rodríguez, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares, a extinguir, de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Vistas las diligencias de reapertura del expediente formal de depuración de la conducta político-social del Auxiliar a extinguir que fue de este Departamento don Angel Real Rodríguez, separado del servicio por Orden de 30 de junio de 1940,

Este Ministerio ha resuelto dejar sin efecto la expresada Orden de 30 de junio de 1940, y readmitir al servicio activo del Estado al expresado funcionario, con la sanción de traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante cinco años e inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza, sin derecho a reclamar haberes durante el tiempo que ha permanecido separado del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1941.—P. D. A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1941 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Angel Negro Vigil, Auxiliar a extinguir.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Negro Vigil, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, con destino en el Servicio Provincial de Ganadería de Lérida, en súplica de que se le conceda la excedencia voluntaria,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder al citado Auxiliar la excedencia voluntaria por un periodo no menor de un año ni mayor de diez, a partir del día 28 de julio próximo pasado, sin perjuicio de que, si se reintegrare al servicio, cumpla la sanción que le fue impuesta en expediente de depuración por Orden de 8 de abril de 1940.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1941.—P. D. A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 11 de agosto de 1941 por la que se concede primer mes de prórroga, por enfermedad, al Oficial primero doña Emma Goyanes Inyesto.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Emma Goyanes Inyesto, Oficial de primera clase del Cuerpo de Administración civil de este Departamento, así como el informe favorable de su Jefe inmediato y el certificado médico que acompaña, en súplica de que se le conceda un mes de prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918

y en el apartado segundo, de la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha resuelto conceder al citado funcionario un mes de prórroga de licencia por enfermedad, con medio sueldo, contado a partir del día 5 de agosto corriente, fecha en que expiró la anterior licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de agosto de 1941.—P. D. A. Rodríguez Gimeno.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando, por oposición, la provisión de cuarenta y cinco plazas del Cuerpo de Auxiliares Administrativos de este Ministerio con arreglo a las bases que se indican.

En cumplimiento de lo dispuesto por Orden de esta fecha se anuncia la provisión de cuarenta y cinco plazas del Cuerpo Auxiliar Administrativo de este Ministerio, quince de ellas aspirantes, con sueldo de cuatro mil pesetas anuales. Quienes deseen concurrir a la oposición habrán de reunir las condiciones generales señaladas en la Base cuarta de la Orden Ministerial citada, y en su caso, las especiales contenidas en la Base segunda cuando soliciten ser incluidos en algunos de los Grupos para oposición restringida.

Los diez y ocho años que, como mínimo, se exigen para tomar parte en la oposición, deberán estar cumplidos el día siete de enero de 1942. Igualmente en la misma fecha, deberán estar sin cumplir los cuarenta años, señalados como edad máxima.

La buena conducta moral, social y política, se apreciarán por el Tribunal y, en su caso, por el Ministerio, en función de los documentos presentados y de las demás investigaciones, noticias e informes que de oficio puedan incorporarse al expediente. Por defecto de esta condición quedarán excluidos los solicitantes incurso en la Ley de represión de la Masonería y Comunismo y los que estén extinguiendo condena de inhabilitación para cargos públicos, los que hayan sido condenados en cualquier jurisdicción por delitos que se estime incapaces, social o moralmente para ser funcionario público, los que ha-

yan sido destituidos por el Estado, la Provincia o Municipio en expediente de depuración político-social y cualesquiera otros que no acrediten antecedentes suficientemente claros para ser admitidos al empleo público de que se trata.

Las instancias deberán presentarse en la Sección Central de este Ministerio desde el día 1.º de septiembre hasta el 31 de octubre siguiente inclusive, a las doce de la mañana, en que terminará el plazo de admisión, siendo hábiles al efecto las horas de diez a doce. Serán dirigidas al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y reintegradas debidamente, así como los documentos que han de acompañar a la petición, y que son los siguientes:

1.º Certificación del Registro civil del acta de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

2.º Certificación de antecedentes penales

3.º Declaración de conservar la nacionalidad española, suscrita por el interesado bajo juramento.

4.º Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

5.º Certificación de la Jefatura provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la residencia actual del solicitante y de las que hubiese tenido en los cinco últimos años, acreditando su plena adhesión al régimen.

6.º Título de Bachiller, Perito Mercantil, Maestro u otro equivalente; los que aleguen tal extremo, certificación de estudios o de haber hecho el depósito para obtenerlo.

7.º Título provisional o certificación del mismo o de la credencial u orden de nombramiento como Auxiliar de este Ministerio, los que aleguen hallarse comprendidos en la Base sexta de la Orden convocatoria.

8.º Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de personal de este Ministerio la cantidad de veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen.

Quienes pretendan ser incluidos en alguno de los grupos señalados para oposición restringida lo harán constar en su solicitud, expresando el grupo pretendido y justificado su derecho con los documentos siguientes, según los casos.

a) Copia legalizada del acta de declaración de Caballero Mutilado de Guerra por la Patria.

b) Título, Credencial o certificación que acredite ser Oficial provisional o de complemento y del oficio en que se comunica al Aspirante tener la Medalla de Campaña, o certificación de

haber servido en primera línea en tiempo necesario para obtener dicha recompensa.

c) Certificación que acredite el tiempo de campaña en primera línea como combatiente y de todas las recompensas obtenidas, justificando como en el caso anterior hallarse en posesión de la Medalla de Campaña o reunir las condiciones para su obtención.

d) Certificación de haber sido cautivo por más de tres meses, justificar, en igual forma, ser huérfano o depender económicamente de víctima nacional de la guerra.

e) Certificación de haber cumplido el servicio social para la mujer o de hallarse excluidas, acreditando a su vez, mediante certificación de la Alcaldía de su residencia, reunir las condiciones fijadas para el personal femenino en los apartados a) y d) de la Ley de 13 de julio de 1940, sin perjuicio de la facultad del Ministerio y del Tribunal para ampliar investigaciones e informes.

Este Documento no será exigido a los opositores que vienen prestando servicio en calidad de interinos con un año de antigüedad.

Terminado el plazo de admisión de instancias pasarán éstas al Tribunal calificador, el cual procederá al examen de los expedientes y formará la lista de admitidos que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO pudiendo reclamar, dentro del plazo de ocho días hábiles, ante el mismo Tribunal, los que se consideren perjudicados por exclusión de las listas o inclusión en grupo distinto del pretendido, justificando debidamente el fundamento de su reclamación.

Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas, y publicada la lista definitiva, se devolverá el importe de los derechos de examen a los solicitantes excluidos definitivamente, que así lo reclamen, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Será competencia del Tribunal realizar el sorteo de opositores para el orden de actuación; efectuar las convocatorias procedentes para realizar cada ejercicio, así como para determinar el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en los ejercicios.

Se realizarán dos llamamientos y al opositor que no concurriese al segundo se le considerará decaído en su derecho, cualquiera que fuese el motivo.

Los ejercicios se verificarán en el edificio de este Ministerio, o en los locales que oportunamente se señalen, y serán dos: uno práctico y otro teórico-escrito.

El primero se dividirá en dos par-

tes: la primera consistirá en escribir a mano, al dictado con velocidad corriente, un párrafo de una obra clásica de literatura española, durante diez minutos, efectuando a continuación el análisis gramatical del párrafo copiado, en tiempo máximo de una hora. A medida que termine el ejercicio, o transcurrido el tiempo máximo señalado, los opositores firmarán su trabajo, entregándolo al Tribunal. Inmediatamente se practicará el ejercicio de Aritmética Elemental, que consistirá en resolver una operación aritmética o problema sobre alguna de las cuatro reglas elementales, porcentajes, descuentos, quebrados, decimales y repartimientos proporcionales, con arreglo al caso práctico que el Tribunal plantee, distinto para cada grupo de opositores. El tiempo máximo para cada ejercicio será de treinta minutos, transcurrido el cual entregarán los trabajos al Tribunal, en la forma indicada.

La segunda parte del ejercicio práctico consistirá en escribir taquigráficamente, durante cinco minutos, un párrafo literario, tomado de un periódico del día, y dictado por un miembro del Tribunal. Terminado el dictado, los opositores traducirán lo escrito, firmando la traducción que entregarán al Tribunal, con las cuartillas del signo, anotándose el orden de entrega a efectos de la calificación.

A continuación se procederá al examen de mecanografía copiando a máquina, durante quince minutos, un texto señalado por el Tribunal y que será el mismo para todos los opositores de cada grupo. Acto seguido, se procederá a dictarles otro texto, durante otros quince minutos, que los opositores escribirán a máquina y, al terminar el dictado, entregarán ambos ejercicios firmados al Tribunal.

El segundo ejercicio será escrito y consistirá en desarrollar, en plazo de dos horas, un tema de Derecho político o administrativo y otro de cultura general, sacados a la suerte entre los que integran el programa. Dichos temas serán los mismos para cada grupo.

La calificación se hará por puntos, excepto en la primera parte del ejercicio práctico, en que, por ser eliminativa, sólo podrán obtener los opositores la calificación de suficiente o insuficiente.

Cada individuo del Tribunal podrá otorgar de cero a diez puntos en la segunda parte del primer ejercicio, y en el segundo, de cero a cinco puntos por tema.

El opositor que fuese calificado de insuficiente en la primera parte del ejercicio práctico, será eliminado; si aprobada la anterior, obtuyese en la segunda parte del mismo ejercicio puntuación inferior a 5.50 puntos, se considerará desaprobado, no pudiendo ac-

tuar en el segundo, y el calificado en el segundo con nota inferior a 5,50 puntos, no podrá ser incluido en la propuesta.

Los opositores que sean bachilleres, maestros, peritos mercantiles o posean un título equivalente, serán relevados de someterse al examen de escritura al dictado, análisis gramatical y ejercicio de aritmética, practicando solamente en el primer ejercicio las pruebas de mecanografía y taquigrafía. Igual dispensa gozarán los auxiliares interinos del Ministerio, con un año de antigüedad.

Los que alegaran como méritos, conocer alguno de los idiomas alemán, italiano, francés o inglés, serán sometidos al examen práctico del idioma que indiquen, siempre que hubiesen aprobado los dos ejercicios anteriores, y quienes lo aprueben mejorarán, hasta en un punto, por cada idioma aprobado, la calificación total, dándoles además derecho, en igualdad de puntuación, a ocupar lugar preferente sobre quienes no hayan acreditado el mérito antedicho.

En los aprobados dentro de cada grupo restringido, de los establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939, que obtengan igual puntuación al calificar definitivamente los ejercicios obligatorios y los especiales para acreditar méritos, se resolverá el empate teniendo en cuenta la escala de méritos militares, establecida en el artículo 5.º de la citada Ley.

Los ejercicios comenzarán el día 7 de enero de 1942, en el local que se designe al efecto.

Madrid, 16 de agosto de 1941.—El Subsecretario, A. Iturmendi.

PROGRAMA DE LAS OPOSICIONES A PLAZAS DEL CUERPO AUXILIAR ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Derecho Político y Administrativo

Tema 1.º Concepto del Estado.—Elementos integrantes y funciones del Estado.

Tema 2.º Organización actual del Estado español.—Jefe del Estado.—Idea general de la organización ministerial española.

Tema 3.º Nociones generales sobre los principios, organización y funcionamiento de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Tema 4.º Principios de Fuero del Trabajo.

Tema 5.º Fundamento religioso de la vida española del Nuevo Estado.—Consideración especial de la religión en la Enseñanza.—Derogación de las leyes laicas.

Tema 6.º Noción del servicio públi-

co.—Modos de gestión en los servicios públicos.

Tema 7.º División territorial de España en los diferentes órdenes.—División especial para aplicación del Régimen Local.

Tema 8.º Ministerio de la Gobernación, organización y servicios que comprende.

Tema 9.º Beneficencia y Asistencia Social: Su clasificación.—Auxilio Social.—Subsidio al combatiente.

Tema 10. La Sanidad Pública.—Servicios sanitarios interior y exterior

Tema 11. Servicios de comunicaciones postales y telegráficas.

Tema 12. Organización central y provincial de la Dirección General de Seguridad: Sus funciones. Cuerpos encargados de mantener el Orden público.

Tema 13. Regiones Devastadas.—Fiscalidad de este servicio. Municipios adoptados.

Tema 14. Dirección General de Arquitectura.—Fiscalía de la Vivienda.

Tema 15. La función de Política interior en el Ministerio de la Gobernación y en los Gobiernos Civiles.

Tema 16. La Administración Pública y la Enseñanza.—La Instrucción primaria. Enseñanza media y superior.

Tema 17. Administración de Justicia.—Registros Públicos.

Tema 18. Idea general y modalidades que presenta la propiedad de los Montes, Minas y Aguas.

Tema 19. Idea general de la Legislación social española.

Tema 20. Idea general de la concepción administrativa.—Noción sobre la contratación de obras y servicios públicos.

Tema 21. Funcionarios públicos.—Deberes y responsabilidades de los funcionarios.

Tema 22. La provincia.—Los Gobiernos Civiles: Idea de las dependencias administrativas del Estado en la provincia.

Tema 23. Diputación Provincial.—Su organización y competencia.—Obligaciones mínimas.

Tema 24. El Municipio en España. Concepto, personalidad y elementos del Municipio.

Tema 25. Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales. Agrupación forzosa de Municipios.

Tema 26. Alcalde. Tenientes de Alcalde. Concejales.—Funcionarios municipales.

Tema 27.—Competencia municipal.—Obligaciones mínimas del Municipio.

Tema 28. Concepto de la Hacienda

Pública.—Los gastos públicos.—Ingresos públicos.

Tema 29. Presupuestos y Contabilidad del Estado.

Tema 30. Presupuestos y Contabilidad de las Provincias y de los Municipios.

Tema 31. Procedimientos administrativo y económico-administrativo.

Tema 32. La Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Temas de Cultura general

Tema 1.º.—El alma humana.

Tema 2.º.—La Iglesia Católica.

Tema 3.º.—Patria potestad, matrimonio y testamento.

Tema 4.º.—El artículo, el adjetivo, el pronombre y el adverbio.

Tema 5.º.—El verbo. Verbos regulares e irregulares.

Tema 6.º.—Oración gramatical. Concordancias.

Tema 7.º.—Sistema métrico decimal.

Tema 8.º.—Sistemas monetarios.

Tema 9.º.—Estados de Europa.

Tema 10.—Geografía del Mediterráneo.

Tema 11.—Estados de América.

Tema 12.—Geografía de Portugal.

Tema 13.—España: Hidrografía y orografía.

Tema 14.—España: División política. Principales poblaciones de cada provincia.

Tema 15.—España: Puertos, ferrocarriles, carreteras.

Tema 16.—Dominación romana en España.

Tema 17.—División visigótica.

Tema 18.—El Cristianismo, su influencia en la civilización mundial y especialmente en la española.

Tema 19.—Descubrimiento, conquista y colonización de las Indias occidentales.

Tema 20.—Los Reyes Católicos.

Tema 21.—La Casa de Austria. Principales acontecimientos ocurridos durante su reinado.

Tema 22.—La dinastía Borbónica. Hechos históricos de singular relieve.

Tema 23.—Resumen de la Historia de España en los siglos XIX y XX.

Tema 24.—El Movimiento Nacional y su significado.

Tema 25.—Resumen de la historia política de Europa en el siglo XX.

Tema 26.—La literatura española del Siglo de Oro.

Tema 27.—Propiedades de los cuerpos.

Tema 28.—El calor y el sonido.

Tema 29.—La electricidad: Sus aplicaciones.

Tema 30.—Medios de transporte.

Tema 31.—El cuerpo humano.

Tema 32.—La transmisión de las enfermedades y su evitación.

Madrid, 16 de agosto de 1941.—El Subsecretario, A. Iturmendi.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Relación de vacantes que se han de proveer en el concurso general de traslados del Magisterio. (Continuación.)

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
-----------	--	--------------	------------------	-----------	-----------------------	------------------------

Escuelas vacantes para proveer en turno voluntario

MAESTROS

Laguardía	Una (1)	Laguardía	Laguardía	Alava	1.978	2.323
Alcaraz	Tres (3)	Alcaraz	Alcaraz	Albacete	2.744	2.744
Almansa	Dos (2)	Almansa	Almansa	Albacete	13.341	13.341
Casas Juan Núñez	Una (1)	Casas J. Núñez	Casas Ibáñez	Albacete	1.403	1.403
Gineta (La)	Una (1)	La Gineta	Albacete	Albacete	3.976	3.976
Hellín	Una (1)	Hellín	Hellín	Albacete	11.843	11.843
Higueruela	Una (1)	Higueruela	Casas Ibáñez	Albacete	2.062	2.062
Madrigueras	Dos (2)	Madrigueras	La Roda	Albacete	3.868	3.868
Peñas de S. Pedro	Una (1)	Peñas S. Pedro	Chinchilla	Albacete	1.785	1.785
Roda (La)	Una (1)	La Roda	La Roda	Albacete	9.162	9.162
Tarazona Mancha	Una (1)	Tarazona	La Roda	Albacete	5.597	5.597
Tobarra	Tres (3)	Tobarra	Hellín	Albacete	7.354	7.354
Villarrobledo	Una (1)	Villarrobledo	La Roda	Albacete	16.259	16.259
Yeste	Una (1)	Yeste	Yeste	Albacete	2.220	2.220
Alcoy	Tres (3)	Alcoy	Alcoy	Alicante	35.779	39.002
Alicante	Siete (7)	Alicante	Alicante	Alicante	60.971	71.271
Aitea	Una (1)	Aitea	Callosa de En-sarriá	Alicante	3.432	5.797
Aspe	Una (1)	Aspe	Novelda	Alicante	7.294	7.558
Benejúzar	Una (1)	Benejúzar	Dolores	Alicante	2.397	3.114
Campello	Una (1)	Campello	Alicante	Alicante	2.141	3.144
Denia	Una (1)	Denia	Denia	Alicante	7.902	13.286
Elche	Una (1)	Elche	Elche	Alicante	22.342	36.995
Eida	Una (1)	Eida	Monóvar	Alicante	12.383	13.268
Muchamiel	Una (1)	Muchamiel	Alicante	Alicante	1.830	3.317
Ondara	Una (1)	Ondara	Denia	Alicante	2.431	2.845
Petrel	Una (1)	Petrel	Monóvar	Alicante	4.107	5.333
S. Juan de Alicante	Dos (2)	San Juan	Alicante	Alicante	1.806	2.910
Torreveja	Una (1)	Torreveja	Orihuela	Alicante	8.491	8.850
Villena	Una (1)	Villena	Villena	Alicante	13.620	17.250
Adra	Dos (2)	Adra	Berja	Almería	5.589	10.359
Albánchez	Una (1)	Albánchez	Purchena	Almería	1.699	2.553
Almería	Una (1)	Almería	Almería	Almería	44.110	52.409
Campo (El)	Dos (2)	Dalias	Berja	Almería		11.039
Canjayar	Una (1)	Canjayar	Canjayar	Almería	2.661	3.254
Dalias	Dos (2)	Dalias	Berja	Almería	4.849	11.039
Fiñana	Una (1)	Piñana	Gergal	Almería	4.771	4.771
Huércal	Una (1)	Huércal	Almería	Almería	2.840	2.840
Huércal-Overa	Una (1)	Huércal-Overa	Huércal Overa	Almería	4.135	11.622
Adanero	Una (1)	Adanero	Arévalo	Avila	930	970
Arévalo	Tres (3)	Arévalo	Arévalo	Avila	3.564	3.807
Avila	Tres (3)	Avila	Avila	Avila	13.945	14.565
Barco de Avila	Una (1)	Barco	Barco	Avila	1.786	1.823
Burgohondo	Una (1)	Burgohondo	Avila	Avila	1.666	2.134
Candelada	Tres (3)	Candelada	Arenas	Avila	5.016	5.111
Navaluenga	Una (1)	Navaluenga	Cebreros	Avila	2.673	2.793
Pedro Bernardo	Una (1)	Pedro Bernardo	Arenas	Avila	3.314	3.314
Pegueros	Una (1)	Pegueros	Cebreros	Avila	839	1.059
Sotillo de la Adrada	Una (1)	Sotillo	Cebreros	Avila	2.774	2.817
Tiemblo (El)	Dos (2)	Tiemblo (El)	Cebreros	Avila	3.839	4.012
Velayos	Una (1)	Velayos	Avila	Avila	980	1.044
Accuchal	Una (1)	Accuchal	Almendralejo	Badajoz	5.114	5.219

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Alburquerque	Una (1)	Alburquerque	Alburquerque	Badajoz	9.267	10.261
Almendralejo	Dos (2)	Almendralejo	Almendralejo	Badajoz	17.288	17.451
Badajoz	Dos (2)	Badajoz	Badajoz	Badajoz	30.406	41.122
Campanario	Una (1)	Campanario	Villanueva de la Serena	Badajoz	9.710	10.074
Campillo Llerena... ..	Dos (2)	Campillo	Llerena	Badajoz	4.232	4.733
Don Benito	Dos (2)	Don Benito	Don Benito	Badajoz	20.581	21.095
Fregenal Sierra	Tres (3)	Fregenal	Fregenal	Badajoz	9.648	10.299
Fuente del Maestre... ..	Tres (3)	Fuente Maestre... ..	Zafra	Badajoz	8.192	8.270
Granja de Torrehermosa	Cuatro (4)	G. Torrehermosa	Llerena	Badajoz	7.767	8.175
Guareña	Una (1)	Guareña	Don Benito	Badajoz	8.287	8.686
Haba (La)	Una (1)	La Haba	Villanueva de la Serena	Badajoz	3.243	3.361
Montijo	Una (1)	Montijo	Mérida	Badajoz	10.002	10.165
Peñalsordo	Una (1)	Peñalsordo	Puebla de Alcocer	Badajoz	4.345	4.349
Puebla de Alcocer	Una (1)	Puebla Alcocer... ..	Puebla de Alcocer	Badajoz	3.619	3.679
Santa Amalia	Una (1)	Santa Amalia... ..	Don Benito	Badajoz	3.473	3.475
Santa Marta	Una (1)	Santa Marta	Almendralejo	Badajoz	5.262	5.750
San Vicente de Alcántara	Una (1)	S. Vic. Alcántara	Alburquerque	Badajoz	9.484	10.806
Segura de León	Una (1)	Segura de León	Fregenal	Badajoz	4.781	4.910
Talarrubias	Una (1)	Talarrubias	Herrera del Duque	Badajoz	4.610	4.660
Villafranca Barros... ..	Una (1)	Villafr. Barros... ..	Almendralejo	Badajoz	13.336	13.666
Alaró	Una (1)	Alaró	Inca	Baleares	4.407	4.407
Algaida	Una (1)	Algaida	Palma	Baleares	3.457	5.754
Artá	Una (1)	Artá	Manacor	Baleares	5.841	5.841
Esporlas	Una (1)	Esporlas	Palma	Baleares	3.139	3.139
Ferrerías	Una (1)	Ferrerías	Mahón	Baleares	1.687	1.687
Ibiza	Una (1)	Ibiza	Ibiza	Baleares	7.766	7.766
La Puebla	Una (1)	La Puebla	Inca	Baleares	8.902	8.902
Lluchmayor	Cuatro (4)	Lluchmayor	Palma	Baleares	9.661	10.011
Mahón	Dos (2)	Mahón	Mahón	Baleares	17.436	17.954
María de la Salud	Una (1)	M ^a de la Salud	Inca	Baleares	2.329	2.329
Montuiri	Tres (3)	Montuiri	Manacor	Baleares	3.179	3.179
Palma (distrito 1.º)	Cinco (5)	Palma	Palma	Baleares	74.125	87.746
Palma (distrito 2.º)	Cinco (5)	Palma	Palma	Baleares	13.621	87.746
Pollensa	Dos (2)	Pollensa	Inca	Baleares	8.924	8.924
Sancellas	Dos (2)	Sancellas	Inca	Baleares	2.500	2.953
Sóller	Una (1)	Sóller	Palma	Baleares	9.075	9.881
Badalona	Tres (3)	Badalona	Barcelona	Barcelona	42.230	42.230
Balsareny	Una (1)	Balsareny	Manresa	Barcelona	2.044	2.044
Barcelona	Cuarenta y dos (42)	Barcelona	Barcelona	Barcelona	958.723	958.723
Caldas de Montbuy	Una (1)	C. de Montbuy... ..	Granollers	Barcelona	4.622	4.622
Capellades	Una (1)	Capellades	Igualada	Barcelona	2.300	2.300
Cardedeu	Dos (2)	Cardedeu	Granollers	Barcelona	2.433	2.433
Castellar del Vallés... ..	Dos (2)	C. Vallés	Sabadell	Barcelona	3.775	3.775
Centellas	Una (1)	Centellas	Vich	Barcelona	2.081	2.081
Cornellá	Una (1)	Cornellá	San Feliu Llobr... ..	Barcelona	6.826	6.826
Garriga (La)	Una (1)	Garriga (La)	Granollers	Barcelona	3.042	3.042
Gara	Una (1)	Gara	San Feliu Llobr... ..	Barcelona	4.836	4.836
Hospitalet	Cuatro (4)	Hospitalet	San Feliu Llobr... ..	Barcelona	33.567	33.567
Manresa	Dos (2)	Manresa	Manresa	Barcelona	31.239	31.239
Masnóu	Dos (2)	Masnóu	Mataró	Barcelona	4.540	4.540
Mollet	Una (1)	Mollet	Granollers	Barcelona	5.300	5.300
Moncada	Una (1)	Moncada	Sabadell	Barcelona	6.002	6.002
Piera	Dos (2)	Piera	Igualada	Barcelona	3.555	3.555
Pobla de Lillet	Dos (2)	P. Lillet	Berga	Barcelona	2.726	2.726
Prat de Llobregat... ..	Una (1)	Prat Llobregat... ..	San Feliu Llobr... ..	Barcelona	6.511	6.511
Puigreig	Una (1)	Puigreig	Berga	Barcelona	5.589	5.589
Sabadell	Dos (2)	Sabadell	Sabadell	Barcelona	44.417	44.417

LOCALIDAD	Núm. de vagantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Sallent	Dos (2)	Sallent	Manresa	Barcelona	5.085	5.085
S. Adrián del Besós	Tres (3)	San Adrián	Barcelona	Barcelona	5.525	5.525
S. Baudilio de Llobregat	Una (1)	San Baudilio	San Feliu Llobr.	Barcelona	8.468	8.468
S. Cugat del Vallés	Una (1)	San Cugat V.	Tarrasa	Barcelona	4.641	4.641
S. Feliu Llobregat	Una (1)	San Feliu Llobr	San Feliu Llobr	Barcelona	6.008	6.008
S. Ginés de Velasar	Una (1)	San Ginés V.	Mataró	Barcelona	3.297	3.297
S. Quirico Besora	Dos (2)	San Quirico	Vich	Barcelona	3.050	3.050
S. Saturnino Noya	Cuatro (4)	S. Saturn Noya	Villafr. Panadés	Barcelona	3.932	3.932
S. Vicente Castellet	Una (1)	San Vicente	Manresa	Barcelona	3.037	3.037
Sentmenat	Una (1)	Sentmenat	Sabadell	Barcelona	1.893	1.893
Taradell	Una (1)	Taradell	Vich	Barcelona	2.227	2.227
Tarrasa	Tres (3)	Tarrasa	Tarrasa	Barcelona	37.470	37.470
Torelló	Una (1)	Torelló	Vich	Barcelona	4.599	4.599
Vich	Tres (3)	Vich	Vich	Barcelona	14.018	14.018
Villafranca del Panadés	Una (1)	Villafranca	Villafranca	Barcelona	9.323	9.323
Villanueva y Geltrú	Dos (2)	Villanueva	Villanueva	Barcelona	15.589	15.589
Briviesca	Una (1)	Briviesca	Briviesca	Burgos	3.339	3.339
Castrojeriz	Una (1)	Castrojeriz	Castrojeriz	Burgos	1.882	1.882
Espinosa Monteros	Una (1)	Espinosa	Villarcayo	Burgos	1.641	1.641
Lerma	Una (1)	Lerma	Lerma	Burgos	2.077	2.077
Miranda de Ebro	Una (1)	Miranda de E	Miranda	Burgos	10.689	10.689
Quintanar Sierra	Dos (2)	Quintanar	Salas	Burgos	2.096	2.096
Arroyo de la Luz	Una (1)	Arroyo Luz	Cáceres	Cáceres	9.536	9.536
Baños Montemayor	Dos (2)	Baños M.	Hervás	Cáceres	1.778	1.864
Cuaces	Una (1)	Cuaces	Jarandilla	Cáceres	1.394	1.440
Hervás	Dos (2)	Hervás	Hervás	Cáceres	3.377	4.808
Jaraiz de la Vera	Dos (2)	Jaraiz de Vera	Jarandilla	Cáceres	4.756	4.877
Miajadas	Cuatro (4)	Miajadas	Trujillo	Cáceres	7.586	7.607
Monroy	Una (1)	Monroy	Garrovillas	Cáceres	2.377	2.378
Navalmoral Mata	Una (1)	Navalmoral	Navalmoral	Cáceres	5.355	5.508
Torremoncha	Una (1)	Torremoncha	Montánchez	Cáceres	2.606	2.648
Torreorgaz	Una (1)	Torreorgaz	Cáceres	Cáceres	1.824	1.824
Trujillo	Una (1)	Trujillo	Trujillo	Cáceres	5.256	11.238
Villanueva de Vera	Una (1)	Villanueva	Jarandilla	Cáceres	2.718	2.646
Alcalá de los Gles.	Dos (2)	Alcalá G.	Medina Sidonia	Cádiz	5.563	5.563
Algeciras	Una (1)	Algeciras	Algeciras	Cádiz	15.221	15.221
Cádiz	Cuatro (4)	Cádiz	Cádiz	Cádiz	74.142	74.142
Ceuta	Cinco (5)	Ceuta	Ceuta	Cádiz	50.293	50.293
Chiclana	Una (1)	Chiclana	Chiclana	Cádiz	12.557	12.557
Jerez de la Fra.	Tres (3)	Jerez de la Fr.	Jerez Frontera	Cádiz	53.625	53.625
Línea de la Concep	Dos (2)	La Línea	San Roque	Cádiz	31.927	31.927
Medina Sidonia	Una (1)	Medina Sidonia	Medina Sidonia	Cádiz	6.847	6.847
Puerto Real	Una (1)	Puerto Real	Pto. Sta. María	Cádiz	8.454	8.454
San Fernando	Una (1)	San Fernando	San Fernando	Cádiz	24.239	24.239
San Roque	Una (1)	San Roque	San Roque	Cádiz	4.572	4.572
Setenil	Una (1)	Setenil	Setenil	Cádiz	2.325	2.325
Alcalá de Chisvert	Una (1)	Alcalá Ch.	San Mateo	Castellón	5.628	5.628
Almazora	Tres (3)	Almazora	Castellón	Castellón	8.070	8.070
Altura	Una (1)	Altura	Segorbe	Castellón	3.030	3.030
Benasal	Una (1)	Benasal	Albocácer	Castellón	2.431	2.431
Burriana	Una (1)	Burriana	Nules	Castellón	15.533	15.533
Cabanes	Una (1)	Cabanes	Castellón	Castellón	3.711	3.711
Castellón de la P.	Tres (3)	Castellón	Castellón	Castellón	35.979	35.979
Forcall	Una (1)	Forcall	Morella	Castellón	1.750	1.750
Onda	Una (1)	Onda	Nules	Castellón	7.722	7.722
Peñíscola	Una (1)	Peñíscola	Vinaroz	Castellón	3.204	3.204
Tales	Una (1)	Tales	Nules	Castellón	1.072	1.072
Vall de Uxó	Una (1)	Vall de Uxó	Nules	Castellón	9.244	9.244
Villarreal	Una (1)	Villarreal	Castellón	Castellón	19.101	19.101
Almagro	Dos (2)	Almagro	Almagro	Ciudad Real	8.592	8.592
Argamasilla de Alba	Una (1)	Argam. de Alba	Alcázar	Ciudad Real	6.340	6.340
Argamasilla Calatr.	Una (1)	Arg Calatrava	Almod. Campo	Ciudad Real	4.536	4.536
Calzada Calatrava	Una (1)	Calzada Calatr.	Almagro	Ciudad Real	8.667	8.667

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Campo de Criptana	Una (1)	Campo de C.	Alcázar	Ciudad Real	14 000	14 000
Ciudad Real	Tres (3)	Ciudad Real	Ciudad Real	Ciudad Real	26.357	26.357
Daimiel	Una (1)	Daimiel	Daimiel	Ciudad Real	18.434	18.434
Manzanares	Cuatro (4)	Manzanares	Manzanares	Ciudad Real	18.309	18.309
Moral de Calatrava	Una (1)	Moral de Calat.	Valdepeñas	Ciudad Real	8.317	8 317
Puertollano	Tres (3)	Puertollano	Almodóvar	Ciudad Real	19.275	19.275
S. C. de Mudela	Dos (2)	S. Cruz de Mud.	Valdepeñas	Ciudad Real	8.804	8.804
Tomelloso	Cuatro (4)	Tomelloso	Alcázar	Ciudad Real	25.896	25.896
Valdepeñas	Tres (3)	Valdepeñas	Valdepeñas	Ciudad Real	26.002	26 002
Viso del Marqués	Una (1)	Viso del M.	Valdepeñas	Ciudad Real	5.565	5.565
Aguilar	Una (1)	Aguilar	Aguilar	Córdoba	14.539	15.896
Belalcázar	Una (1)	Belalcázar	Hinojosa del D.	Córdoba	9.865	9.891
Benamejí	Una (1)	Benamejí	Rute	Córdoba	4.945	5.691
Bujalance	Una (1)	Bujalance	Bujalance	Córdoba	12.923	14.250
Castro del Río	Una (1)	C. del Río	C. del Río	Córdoba	13.742	14.845
Córdoba	Cuatro (4)	Córdoba	Córdoba	Córdoba	85.340	101.701
Dos Torres	Una (1)	Dos Torres	Pozoblanco	Córdoba	4.953	4.953
Hinojosa del Duque	Una (1)	Hinojosa del D.	Hinojosa del D.	Córdoba	13.444	14.087
Montilla	Dos (2)	Montilla	Montilla	Córdoba	16.896	19.508
Montoro	Una (1)	Montoro	Montoro	Córdoba	9.911	14.277
Nueva Carteya	Dos (2)	N. Carteya	Cabra	Córdoba	4.953	5.329
Peñarroya-Pueblvo.	Cuatro (4)	Peñarroya	Fuenteovejuna	Córdoba	16.158	24 691
Pozoblanco	Una (1)	Pozoblanco	Pozoblanco	Córdoba	13.862	13.907
Puente Genil	Tres (3)	Puente Genil	Aguilar	Córdoba	18.383	23.508
Ares	Una (1)	Ares	Puentedeume	La Coruña	2.337	5.986
Cayón	Una (1)	Laracha	Carballo	La Coruña	481	10.927
Cedeira	Una (1)	Cedeira	Ortigueira	La Coruña	1.737	7.955
Corcubión	Una (1)	Corcubión	Corcubión	La Coruña	1.770	1.770
Coruña (La)	Dos (2)	La Coruña	La Coruña	La Coruña	61.689	71.511
Esteiro	Una (1)	Muros	Muros	La Coruña	604	11.781
F. del Caudillo (El)	Dos (2)	El Ferrol del C	El Ferrol del C.	La Coruña	35 485	49.524
Louro	Una (1)	Muros	Muros	La Coruña	1.243	11.781
Miño	Dos (2)	Miño	Puentedeume	La Coruña	1.512	5.794
Oleiros	Una (1)	Oleiros	La Coruña	La Coruña	1.482	9.699
Ortigueira	Una (1)	Ortigueira	Ortigueira	La Coruña	2.268	23.147
Puentes de García Rodríguez	Una (1)	P. G. Rodríguez	Ortigueira	La Coruña	2.173	5 871
S. de Compostela	Una (1)	Santiago	Santiago	La Coruña	23.208	39.620
Castejón	Una (1)	Castejón	Priego	Cuenca	991	991
Cuenca	Una (1)	Cuenca	Cuenca	Cuenca	13.901	13.901
Sisente	Una (1)	Sisente	S. Clemente	Cuenca	3.941	3.941
Arbucias	Una (1)	Arbucias	Santa Coloma	Gerona	4.037	4.097
Bañolas	Una (1)	Bañolas	Gerona	Gerona	5.945	5.945
Besalú	Una (1)	Besalú	Olot	Gerona	1.276	1.276
Bescanó	Una (1)	Bescanó	Gerona	Gerona	1.350	2.370
Bardils	Una (1)	Bardils	Gerona	Gerona	1.073	1 073
Llagostera	Una (1)	Llagostera	Gerona	Gerona	4.220	4.220
Llansá	Una (1)	Llansá	Figueras	Gerona	2.103	2.102
Olot	Una (1)	Olot	Olot	Gerona	11.519	11.519
Palafrugell	Dos (2)	Palafrugell	La Bisbal	Gerona	7.940	8.696
Ripoll	Una (1)	Ripoll	Puigcerdá	Gerona	6.880	6.880
Salt	Dos (2)	Salt	Gerona	Gerona	5.196	5 196
San F. de Guixols	Una (1)	San Feliú de G.	La Bisbal	Gerona	8.972	8.972
S. Juan Abadesas	Una (1)	San Juan Abad.	Puigcerdá	Gerona	4.018	4.018
Albuñol	Una (1)	Albuñol	Albuñol	Granada	2.697	7.608
Alhendín	Una (1)	Alhendín	Santafé	Granada	4.046	4 046
Almuñécar	Una (1)	Almuñécar	Motril	Granada	4.447	9.116
Atarfe	Tres (3)	Atarfe	Santafé	Granada	4.036	4.875
Baza	Una (1)	Baza	Baza	Granada	7.134	17.506
Granada	Cuatro (4)	Granada	Granada	Granada	112.451	117 577
Guadix	Una (1)	Guadix	Guadix	Granada	16.852	22.098
Huésca	Tres (3)	Huésca	Huésca	Granada	4.984	9.348
Illora	Dos (2)	Illora	Montefrío	Granada	4.561	12.505
Loja	Una (1)	Loja	Loja	Granada	10.092	21.400
Maracena	Una (1)	Maracena	Granada	Granada	3.940	3.940

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Otura	Una (1)	Otura	Santafé	Granada	2.177	2.177
Padul	Una (1)	Padul	Granada	Granada	5.673	5.673
Pulianas	Una (1)	Pulianas	Granada	Granada	926	926
Santafé	Una (1)	Santafé	Santafé	Granada	7.405	8.895
Vélez Benaudalla	Una (1)	V. Benaudalla	Motril	Granada	3.109	4.063
Zubia	Dos (2)	Zubia	Granada	Granada	4.512	4.512
Almonacid Zorita	Una (1)	Almonacid	Pastrana	Guadalajara	1.598	1.598
Cifuentes	Una (1)	Cifuentes	Cifuentes	Guadalajara	1.706	1.706
Chiloeches	Una (1)	Chiloeches	Guadalajara	Guadalajara	1.048	1.048
Horche	Una (1)	Horche	Guadalajara	Guadalajara	1.807	1.807
Pastrana	Una (1)	Pastrana	Pastrana	Guadalajara	2.486	2.486
Yebra	Una (1)	Yebra	Pastrana	Guadalajara	1.435	1.435
Anzuola	Una (1)	Anzuola	Vergara	Guipúzcoa	1.544	1.544
Beasain	Dos (2)	Beasain	Tolosa	Guipúzcoa	5.018	5.018
Eibar	Dos (2)	Eibar	Vergara	Guipúzcoa	12.984	12.984
Lezo	Una (1)	Lezo	San Sebastián	Guipúzcoa	2.034	2.034
Loyola	Una (1)	San Sebastián	San Sebastián	Guipúzcoa	837	78.432
Mondragón	Cuatro (4)	Mondragón	Vergara	Guipúzcoa	6.833	6.833
Orio	Una (1)	Orio	San Sebastián	Guipúzcoa	2.006	2.006
San Sebastián	Siete (7)	San Sebastián	San Sebastián	Guipúzcoa	78.432	78.432
Urnieta	Una (1)	Urnieta	San Sebastián	Guipúzcoa	1.645	1.645
Zarauz	Una (1)	Zarauz	Azpeitia	Guipúzcoa	4.356	4.356
Aroche	Dos (2)	Aroche	Aracena	Huelva	6.195	6.070
Ayamonte	Una (1)	Ayamonte	Ayamonte	Huelva	9.807	13.847
Cala	Una (1)	Cala	Aracena	Huelva	2.342	3.135
Cerro de Andévalo (El)	Dos (2)	Cerro de A. (El)	Valverde	Huelva	3.789	5.347
Cumbres de San Bartolomé	Una (1)	C. de S. Bartol.	Aracena	Huelva	1.422	1.480
Cumbres Mayores	Una (1)	Cumbres M.	Aracena	Huelva	3.157	3.407
Calaroz	Una (1)	Galaroz	Aracena	Huelva	2.474	2.792
Huelva	Una (1)	Huelva	Huelva	Huelva	7.407	44.238
Isla Cristina	Dos (2)	Isla Cristina	Ayamonte	Huelva	7.987	10.562
Lepe	Dos (2)	Lepe	Ayamonte	Huelva	7.329	8.209
Moguer	Una (1)	Moguer	Moguer	Huelva	6.927	7.098
Nerva	Dos (2)	Nerva	Valverde	Huelva	15.556	16.870
Paterna del Campo	Una (1)	Pat. del Campo	Palma Condado	Huelva	3.591	3.913
S. O'alla de Cala	Dos (2)	Sta. O'alla de C.	Aracena	Huelva	3.240	3.360
Almudévar	Una (1)	Almudévar	Huesca	Huesca	3.217	3.700
Binéfar	Una (1)	Binéfar	Tamarite	Huesca	3.066	3.308
Est. de Canfranc	Una (1)	Canfranc	Jaca	Huesca	923	1.696
Jaca	Dos (2)	Jaca	Jaca	Huesca	5.728	6.517
Tardienta	Una (1)	Tardienta	Huesca	Huesca	2.243	2.243
Alcalá la Real	Una (1)	Alcalá la Real	Alcalá la Real	Jaén	11.289	11.289
Andújar	Tres (3)	Andújar	Andújar	Jaén	17.523	17.523
Baeza	Dos (2)	Baeza	Baeza	Jaén	15.358	15.358
Carolina (La)	Una (1)	La Carolina	La Carolina	Jaén	12.645	12.645
Fuensanta de Mtos.	Una (1)	F. Martos	Martos	Jaén	3.794	3.794
Jaén	Cuatro (4)	Jaén	Jaén	Jaén	39.090	39.090
Linares	Una (1)	Linares	Linares	Jaén	38.632	38.632
Mancha Real	Dos (2)	Mancha Real	Mancha Real	Jaén	8.584	8.584
Martos	Una (1)	Martos	Martos	Jaén	15.210	15.210
Peal de Becerro	Una (1)	P. Becerro	Cazorla	Jaén	4.442	4.442
Pegalajar	Una (1)	Pegalajar	Mancha Real	Jaén	5.743	5.743
Torreperogil	Una (1)	Torreperogil	Ubeda	Jaén	8.372	8.372
Torres	Una (1)	Torres	Mancha Real	Jaén	4.269	4.269
Ubeda	Una (1)	Ubeda	Ubeda	Jaén	22.540	22.540
Villacarrillo	Dos (2)	Villacarrillo	Villacarrillo	Jaén	12.929	12.929
Astorga	Cuatro (4)	Astorga	Astorga	León	6.780	8.041
Bañeza (La)	Dos (2)	La Bañeza	La Bañeza	León	4.265	4.737
Bembibre	Una (1)	Bembibre	Ponferrada	León	1.846	4.007
León	Dos (2)	León	León	León	28.727	28.727
Valderas	Una (1)	Valderas	Valencia	León	3.226	33.525
Albi	Una (1)	Albi	Borjas Blancas	Lérida	1.249	1.249
Alifan	Una (1)	Alifan	Seo de Urgel	Lérida	53	693

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Almacellas	Dos (2)	Almacellas	Lérida	Lérida	2.780	3.094
Artesa de Segre	Una (1)	Artesa Segre	Balaguer	Lérida	1.630	2.632
Cervera	Una (1)	Cervera	Cervera	Lérida	4.251	4.491
Guisona	Dos (2)	Guisona	Cervera	Lérida	1.764	1.819
Juneda	Una (1)	Juneda	Borjas Blancas	Lérida	3.375	3.546
Lérida	Una (1)	Lérida	Lérida	Lérida	31.269	38.423
Les	Una (1)	Les	Viella	Lérida	765	765
Solsona	Dos (2)	Solsona	Solsona	Lérida	2.403	3.233
Soses	Una (1)	Soses	Lérida	Lérida	1.294	1.299
Termens	Una (1)	Termens	Balaguer	Lérida	1.507	1.593
Torá	Una (1)	Torá	Solsona	Lérida	918	1.080
Torres de Segre	Una (1)	Torres de Segre	Lérida	Lérida	1.973	2.024
Albelda de Iregua	Una (1)	Albelda	Logroño	Logroño	1.646	1.646
Arnedo	Dos (2)	Arnedo	Arnedo	Logroño	5.429	5.429
Castañares Rioja	Una (1)	Castañares	Haro	Logroño	1.136	1.136
Enciso	Una (1)	Enciso	Arnedo	Logroño	1.163	1.163
Haro	Dos (2)	Haro	Haro	Logroño	8.023	8.023
Logroño	Una (1)	Logroño	Logroño	Logroño	32.732	32.732
Ribafranca	Una (1)	Ribafranca	Logroño	Logroño	1.573	1.573
Santo Domingo de la Calzada	Una (1)	Santo Domingo	Santo Domingo	Logroño	4.650	4.650
Villamediana	Una (1)	Villamediana	Logroño	Logroño	1.493	1.493
Aranjuez	Una (1)	Aranjuez	Chinchón	Madrid	15.349	15.349
Barajas	Una (1)	Barajas	Alcalá Henares	Madrid	1.751	1.751
Canillas	Tres (3)	Canillas	Alcalá Henares	Madrid	10.833	10.833
Carabanchel Bajo	Cuatro (4)	Carabanchel	Getafe	Madrid	26.942	26.942
Ciempozuelos	Una (1)	Ciempozuelos	Getafe	Madrid	5.823	5.828
Cercedilla	Dos (2)	Cercedilla	San Lorenzo	Madrid	2.154	2.154
Collado Villalba	Una (1)	Collado Villalba	San Lorenzo	Madrid	2.739	2.739
Colmenar Viejo	Dos (2)	Colmenar Viejo	Colmenar Viejo	Madrid	8.025	8.025
Colmenar de Oreja	Una (1)	Colmenar Oreja	Chinchón	Madrid	5.761	5.761
Chamartín de Rosa	Dos (2)	Chamartín	Chamartín Viejo	Madrid	38.875	38.875
Chinchón	Una (1)	Chinchón	Chinchón	Madrid	5.044	5.044
Fuencarral	Una (1)	Fuencarral	Colmenar Viejo	Madrid	7.104	7.104
Madrid	Cuarenta y cuatro (44)	Madrid	Madrid	Madrid	863.958	863.958
Navalcarnero	Cuatro (4)	Navalcarnero	Navalcarnero	Madrid	5.070	5.070
S. Martín de Valdeiglesias	Dos (2)	San Martín	San Martín	Madrid	4.237	4.237
San Lorenzo del Escorial	Una (1)	San Lorenzo	San Lorenzo	Madrid	5.936	5.936
Torreodones	Una (1)	Torreodones	San Lorenzo	Madrid	859	859
Torrelaguna	Una (1)	Torrelaguna	Torrelaguna	Madrid	2.509	2.509
Vicálvaro	Una (1)	Vicálvaro	Alcalá Henares	Madrid	13.918	13.918
Vallecas	Dos (2)	Vallecas	Alcalá Henares	Madrid	52.374	52.374
Villaverde	Tres (3)	Villaverde	Getafe	Madrid	7.551	7.551
Algarrobo	Una (1)	Algarrobo	Torrox	Málaga	2.361	2.892
Alhaurín el Grande	Una (1)	Alhaurín G.	Coín	Málaga	7.718	10.431
Almáchar	Una (1)	Almáchar	Vélez-Málaga	Málaga	2.309	2.606
Almárgen	Una (1)	Almárgen	Campillos	Málaga	2.383	2.676
Almayate Alto	Una (1)	Vélez-Málaga	Vélez-Málaga	Málaga	1.000	27.622
Alora	Una (1)	Alora	Alora	Málaga	5.243	11.665
Antequera	Una (1)	Antequera	Antequera	Málaga	18.812	32.910
Archidona	Dos (2)	Archidona	Archidona	Málaga	6.182	9.471
Arriate	Una (1)	Arriate	Ronda	Málaga	3.237	3.421
Benamargosa	Una (1)	Benamargosa	Vélez-Málaga	Málaga	2.173	2.409
Campillos	Una (1)	Campillos	Campillos	Málaga	6.549	6.838
Coín	Dos (2)	Coín	Coín	Málaga	9.849	15.222
Estepona	Una (1)	Estepona	Estepona	Málaga	8.373	10.457
Fuengirola	Una (1)	Fuengirola	Marbella	Málaga	4.156	6.829
Málaga	Once (11)	Málaga	Málaga	Málaga	145.621	139.195
Melilla	Ocho (8)	Melilla	Melilla	Málaga	53.577	53.577
Pizarra	Una (1)	Pizarra	Alora	Málaga	2.026	4.173
Riogordo	Una (1)	Riogordo	Colmenar	Málaga	2.771	3.555
Ronda	Tres (3)	Ronda	Ronda	Málaga	20.646	33.123

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Sierra de Yeguas...	Una (1)	Sierra Yeguas...	Campillos	Málaga	4.256	4.339
Teba	Una (1)	Teba	Campillos	Málaga	6.248	6.831
Torrox	Una (1)	Torrox	Torrox	Málaga	5.137	7.004
Viñuela	Una (1)	Viñuela	Vélez-Málaga	Málaga	615	2.022
Alguazas	Una (1)	Alguazas	Mula	Murcia	1.117	3.349
Barrio de S. Lucía.	Tres (3)	Cartagena	Cartagena	Murcia	7.400	102.705
Beniaján	Una (1)	Murcia	Murcia	Murcia	1.520	159.852
Beniel	Una (1)	Beniel	Murcia	Murcia	1.553	3.058
Cartagena	Dos (2)	Cartagena	Cartagena	Murcia	35.918	102.705
Los Garres	Una (1)	Murcia	Murcia	Murcia	615	159.852
Llano de Brujas	Una (1)	Murcia	Murcia	Murcia	2.780	159.852
Mazarrón	Dos (2)	Mazarrón	Totana	Murcia	5.851	14.120
Molina del Segura.	Una (1)	Molina	Mula	Murcia	6.426	12.374
Mula	Una (1)	Mula	Mula	Murcia	6.906	13.088
Murcia	Dos (2)	Murcia	Murcia	Murcia	56.581	159.852
Yecla	Dos (2)	Yecla	Yecla	Murcia	24.454	26.525
Ablitas	Una (1)	Ablitas	Tudela	Navarra	2.060	2.060
Aibar	Una (1)	Aibar	Aoiz	Navarra	1.606	1.606
Alsasua	Una (1)	Alsasua	Pamplona	Navarra	3.135	3.135
Andosilla	Una (1)	Andosilla	Estella	Navarra	2.176	2.176
Arróniz	Una (1)	Arroniz	Estella	Navarra	1.995	1.995
Azagra	Una (1)	Azagra	Estella	Navarra	2.733	2.733
Cadreita	Una (1)	Cadreita	Tudela	Navarra	1.299	1.299
Caparroso	Tres (3)	Caparroso	Tafalla	Navarra	2.945	2.945
Cascante	Una (1)	Cascante	Tudela	Navarra	3.844	3.844
Castejón	Una (1)	Castejón	Tudela	Navarra	1.964	1.964
Cintruénigo	Una (1)	Cintruénigo	Tudela	Navarra	3.827	3.827
Cirauqui	Una (1)	Cirauqui	Estella	Navarra	1.137	1.137
Corella	Dos (2)	Corella	Tudela	Navarra	5.855	5.855
Cortes	Dos (2)	Cortes	Tudela	Navarra	2.406	2.406
Fitero	Dos (2)	Fitero	Tudela	Navarra	3.022	3.022
Larraga	Una (1)	Larraga	Tafalla	Navarra	2.487	2.487
Lodosa	Tres (3)	Lodosa	Estella	Navarra	4.106	4.106
Marcilla	Dos (1)	Marcilla	Tafalla	Navarra	2.258	2.258
Mélida	Una (1)	Mélida	Tudela	Navarra	1.370	1.370
Mendigorría	Una (1)	Mendigorría	Tafalla	Navarra	1.566	1.566
Miranda de Arga...	Una (1)	Mirandá Arga...	Tafalla	Navarra	1.672	1.672
Pamplona	Tres (3)	Pamplona	Pamplona	Navarra	38.308	38.308
Peralta	Tres (3)	Peralta	Tafalla	Navarra	3.928	3.928
San Adrián	Dos (2)	San Adrián	Estella	Navarra	1.732	1.732
Sangüesa	Una (1)	Sangüesa	Aoiz	Navarra	3.403	3.403
Sartaguda	Una (1)	Sartaguda	Estella	Navarra	1.239	1.239
Tudela	Una (1)	Tudela	Tudela	Navarra	10.882	10.882
Villafranca	Una (1)	Villafranca	Tudela	Navarra	3.453	3.453
Carballino	Una (1)	Carballino	Carballino	Orense	1.982	10.635
Entrimo	Una (1)	Entrimo	Bande	Orense	1.244	4.457
Ginzo de Limia	Una (1)	Ginzo Limia	Ginzo Limia	Orense	1.733	9.105
Junquera de Ambia	Una (1)	Junquera Ambia	Allariz	Orense	1.288	4.368
Laroco	Una (1)	Laroco	Trives	Orense	1.198	1.192
Pazos	Una (1)	Sarreaus	Ginzo Limia	Orense	199	9.105
Entrego (El)	Una (1)	San Martín del Rey Aurelio...	Laviana	Oviedo	3.357	16.776
Felguera (La)	Una (1)	Langreo	Laviana	Oviedo	10.800	40.224
Gijón	Cuatro (4)	Gijón	Gijón	Oviedo	52.262	78.173
Navia	Una (1)	Navia	Luarca	Oviedo	1.524	8.041
Oviedo	Cuatro (4)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	42.406	76.147
Piñeres	Dos (2)	Aller	Lena	Oviedo	2.154	24.928
Polá de Lena	Una (1)	Lena	Lena	Oviedo	2.853	14.880
Puerto de Vega	Una (1)	Navia	Luarca	Oviedo	1.567	8.041
Sama	Una (1)	Langreo	Laviana	Oviedo	5.702	40.224
San Bartolomé	Una (1)	Nava	Infiesto	Oviedo	1.805	7.218
Soto del Barco	Una (1)	Soto Barco	Avilés	Oviedo	797	5.757
Sotondio	Dos (2)	San Martín del Rey Aurelio...	Laviana	Oviedo	1.782	16.776
Trubia	Una (1)	Oviedo	Oviedo	Oviedo	4.008	76.147

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Barruelo Santullán	Tres (3)	Barruelo S.	Cervera Pisuegra	Palencia	5.493	8.549
Dueñas	Una (1)	Dueñas	Palencia	Palencia	3.455	3.455
Palencia	Una (1)	Palencia	Palencia	Palencia	31.364	31.364
Paredes de Navas	Una (1)	Paredes Navas	Frechilla	Palencia	4.489	4.489
Arucas	Dos (2)	Arucas	Las Palmas	Las Palmas	4.025	17.236
El Valle	Una (1)	Agate	Guía	Las Palmas	1.030	4.349
Firgas	Dos (2)	Firgas	Las Palmas	Las Palmas	3.137	3.778
Galdar	Dos (2)	Galdar	Guía	Las Palmas	4.502	10.111
Guía	Una (1)	Guía	Guía	Las Palmas	1.583	8.393
Haria	Una (1)	Haria	Arrecife	Las Palmas	1.944	3.692
La Goleta	Dos (2)	Arucas	Las Palmas	Las Palmas	2.097	17.236
Las Palmas	Ocho (8)	Las Palmas	Las Palmas	Las Palmas	65.059	90.625
Telde	Dos (2)	Telde	Telde	Las Palmas	6.267	16.589
Corujo	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	2.672	97.660
Freijeiro	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	3.794	97.660
Marcón	Una (1)	Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra	1.660	30.566
Porriño	Una (1)	Porriño	Tuy	Pontevedra	2.205	8.811
Puentecaldelas	Una (1)	Puentecaldelas	Puentecaldelas	Pontevedra	1.636	7.845
Redondela	Una (1)	Redondela	Redondela	Pontevedra	3.296	16.024
Sárdoma	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	2.892	97.660
Seijo	Una (1)	Marín	Pontevedra	Pontevedra	2.037	14.068
Valladares	Una (1)	Vigo	Vigo	Pontevedra	1.603	97.660
Vigo	Tres (3)	Vigo	Vigo	Pontevedra	40.692	97.660
Villagarcía de Arosa	Una (1)	Villagarcía	Cambados	Pontevedra	4.670	17.342
Campillo de Salvatierra	Una (1)	Campillo	Alba de Tormes	Salamanca	902	905
Cantalpino	Una (1)	Cantalpino	Peñaranda	Salamanca	1.831	2.065
Ciudad Rodrigo	Una (1)	Ciudad Rodrigo	Ciudad Rodrigo	Salamanca	9.426	9.426
Fuente S. Esteban	Una (1)	Fuente S. E.	Ciudad Rodrigo	Salamanca	1.661	1.734
Lagunilla	Una (1)	Lagunilla	Béjar	Salamanca	1.905	1.916
Ledesma	Una (1)	Ledesma	Ledesma	Salamanca	2.471	3.159
Lumbrales	Una (1)	Lumbrales	Vitigudino	Salamanca	3.167	3.243
Miranda Castañar	Una (1)	Miranda C.	Sequeros	Salamanca	1.689	1.725
Peñaranda de Bra-camonte	Dos (2)	Peñaranda	Peñaranda	Salamanca	2.865	3.969
Salamanca	Una (1)	Salamanca	Salamanca	Salamanca	40.292	43.955
Tejares	Una (1)	Tejares	Salamanca	Salamanca	818	1.097
Vilvestre	Una (1)	Vilvestre	Vitigudino	Salamanca	1.454	1.454
Adeje	Una (1)	Adeje	Granadilla	Tenerife	1.159	3.200
Icod-Alto	Una (1)	Realejo Bajo	Orotava	Tenerife	289	4.791
Llanos (Los)	Una (1)	Los Llanos	Los Llanos	Tenerife	1.486	6.313
Paso (El)	Una (1)	El Paso	Los Llanos	Tenerife	4.389	5.482
Puerto de la Cruz	Dos (2)	Puerto Cruz	Orotava	Tenerife	4.619	8.713
S. Andrés y Sauces	Una (1)	San Andrés S.	Sta. C. Palma	Tenerife	1.972	4.978
S. C. de Tenerife	Siete (7)	Sta. C. Tenerife	Sta. C. Tenerife	Tenerife	47.558	61.983
Silos (Los)	Una (1)	Los Silos	Icod	Tenerife	1.120	3.567
Vallehermoso	Una (1)	Vallehermoso	San Sebastián	Tenerife	876	3.012
Ampuero	Una (1)	Ampuero	Laredo	Santander	1.112	4.073
Astillero	Tres (3)	Astillero	Astillero	Santander	2.783	5.583
Laredo	Una (1)	Laredo	Laredo	Santander	4.780	9.930
Los Corrales	Una (1)	Los Corrales	Torrelavega	Santander	2.182	4.802
Maliaño	Dos (2)	Amargo	Santander	Santander	2.227	9.854
Otañes	Dos (2)	Castro Urdiales	Castro Urdiales	Santander	1.080	12.588
Revilla	Una (1)	Camargo	Santander	Santander	1.426	9.854
Santander	Ocho (8)	Santander	Santander	Santander	79.226	79.226
Santoña	Una (1)	Santoña	Santoña	Santander	6.135	7.071
Torrelavega	Dos (2)	Torrelavega	Torrelavega	Santander	7.433	15.566
Cuéllar	Dos (2)	Cuéllar	Cuéllar	Segovia	4.292	5.060
Hontalbilla	Una (1)	Hontalbilla	Cuéllar	Segovia	1.110	1.110
Riaza	Una (1)	Riaza	Riaza	Segovia	1.752	1.752
Santiuste de San Juan Bautista	Una (1)	Santiuste de San Juan Bautista	Santa María de Nieva	Segovia	1.104	1.104
Segovia	Dos (2)	Segovia	Segovia	Segovia	16.387	18.027
Villacastin	Una (1)	Villacastin	Sta. M.ª Nieva	Segovia	1.394	1.394
Alcalá de Guadaira	Dos (2)	A. de Guadaira	Utrera	Sevilla	14.237	14.237

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Arahal	Una (1)	Arahal	Marchena	Sevilla	11.624	11.624
Cabezas de S. Juan	Una (1)	Cabezas S Juan	Utrera	Sevilla	5.117	5.117
Coria del Río	Una (1)	Coria del Río	Sevilla	Sevilla	9.146	9.146
Corrales (Los)	Una (1)	Los Corrales	Osuna	Sevilla	3.483	3.483
Ecija	Cuatro (4)	Ecija	Osuna	Sevilla	23.435	23.435
Guadalcanal	Dos (2)	Guadalcanal	C. la Sierra	Sevilla	7.197	7.197
Malrena del Alcor	Cuatro (4)	Malrena Alcor	Carmona	Sevilla	8.207	8.207
Osuna	Una (1)	Osuna	Osuna	Sevilla	17.419	17.419
Paradas	Una (1)	Paradas	Marchena	Sevilla	7.624	7.624
Pruna	Una (1)	Pruna	M. Frontera	Sevilla	4.679	4.679
Puebla de Infantes	Dos (2)	Puebla Infantes	L. del Río	Sevilla	4.808	4.808
Real de la Jara	Una (1)	Real de la Jara	C. Sierra	Sevilla	3.143	3.143
Saucejo (El)	Una (1)	El Saucejo	Osuna	Sevilla	4.866	4.866
Sanlúcar la Mayor	Una (1)	Sanlúcar Mayor	Sanlúcar Mayor	Sevilla	4.601	4.601
Sevilla	Dieciséis (16)	Sevilla	Sevilla	Sevilla	185.654	185.654
Valencina	Una (1)	Valencina	Sevilla	Sevilla	1.820	1.820
Agreda	Una (1)	Agreda	Agreda	Soria	3.056	3.056
Almazán	Una (1)	Almazán	Almazán	Soria	3.297	3.297
O'vega	Una (1)	O'vega	Agreda	Soria	1.858	1.858
Alcover	Una (1)	Alcover	Valls	Tarragona	2.361	2.760
Amposta	Dos (2)	Amposta	Tortosa	Tarragona	6.500	8.174
Cenia	Una (1)	Cenia	Tortosa	Tarragona	3.169	3.295
Constantí	Una (1)	Constantí	Tarragona	Tarragona	1.926	2.193
Corbera	Una (1)	Corbera	Gandesa	Tarragona	1.954	1.954
Falset	Tres (3)	Falset	Falset	Tarragona	2.658	2.658
Fatarella	Una (1)	Fatarella	Gandesa	Tarragona	2.401	2.401
Gandesa	Una (1)	Gandesa	Gandesa	Tarragona	3.250	3.250
García	Una (1)	García	Falset	Tarragona	1.263	1.263
Mora de Ebro	Dos (2)	Mora de Ebro	Gandesa	Tarragona	3.530	3.530
Reus	Dos (2)	Reus	Reus	Tarragona	27.959	31.299
Ribarroja de Ebro	Una (1)	Ribarroja	Gandesa	Tarragona	1.853	2.447
Roquetas	Una (1)	Roquetas	Tortosa	Tarragona	4.343	5.832
Tarragona	Dos (2)	Tarragona	Tarragona	Tarragona	26.149	30.747
Tivisa	Una (1)	Tivisa	Falset	Tarragona	2.139	3.577
Torredembarra	Una (1)	Torredembarra	Vendrell	Tarragona	1.567	2.203
Uldecona	Una (1)	Uldecona	Tortosa	Tarragona	2.557	6.027
Ulldemolins	Una (1)	Ulldemolins	Falset	Tarragona	1.243	1.243
Valls	Tres (3)	Valls	Valls	Tarragona	9.294	11.210
Vendrell	Una (1)	Vendrell	Vendrell	Tarragona	4.364	4.652
Villarodona	Una (1)	Villarodona	Valls	Tarragona	1.747	1.747
Villalba	Una (1)	Villalba	Gandesa	Tarragona	1.664	1.664
Albalate del Arzob	Una (1)	A. Arzobispo	Hijar	Teruel	4.332	4.640
Alcalá de la Selva	Una (1)	Alcalá Selva	Mora Rubielos	Teruel	999	1.648
Cella	Una (1)	Cella	Albarracín	Teruel	3.508	3.685
Más de las Matas	Una (1)	Más de Matas	Castellote	Teruel	2.051	2.102
Monreal del Campo	Dos (2)	Monreal Campo	Calamocha	Teruel	3.071	3.253
Santa Eulalia	Dos (2)	Santa Eulalia	Albarracín	Teruel	2.272	2.625
Valderrobres	Una (1)	Valderrobres	Valderrobres	Teruel	2.371	3.148
Ajofrín	Una (1)	Ajofrín	Orgaz	Toledo	2.349	2.349
Almorcoce	Una (1)	Almorcoce	Escalona	Toledo	3.001	3.001
Bargas	Una (1)	Bargas	Toledo	Toledo	3.970	3.970
Calzada de Oropesa	Una (1)	C Oropesa	Puente	Toledo	2.624	2.624
Camarena	Una (1)	Camarena	Torrijos	Toledo	2.392	2.392
Carpio de Tajo	Una (1)	Carpio de Tajo	Torrijos	Toledo	4.405	4.405
Esquivias	Una (1)	Esquivias	Illescas	Toledo	2.303	2.303
Fuensalida	Dos (2)	Fuensalida	Torrijos	Toledo	5.131	5.131
Huerta de Valdeca- rábanos	Una (1)	Huerta de Val- decarábanos	Ocaña	Toledo	2.696	2.696
Madridejos	Una (1)	Madridejos	Madridejos	Toledo	8.724	8.724
Magán	Una (1)	Magán	Toledo	Toledo	1.139	1.139
Miguel Esteban	Una (1)	Miguel Esteban	Quintanar	Toledo	3.685	3.685
Navahermosa	Una (1)	Navahermosa	Navahermosa	Toledo	4.782	4.782
Novés	Una (1)	Novés	Torrijos	Toledo	2.692	2.692
Ocaña	Dos (2)	Ocaña	Ocaña	Toledo	6.416	6.416
Puebla de Montbán	Una (1)	P. Montalbán	Torrijos	Toledo	7.349	7.349

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Pulgar	Una (1)	Pulgar	Navahermosa	Toledo	1.575	1.575
Real de S. Vicente	Una (1)	Real S. Vicente	Talavera	Toledo	2.217	2.217
S. C. de la Zarza	Una (1)	Sta. Cruz Zarza	Ocaña	Toledo	5.954	5.954
Seseña	Una (1)	Seseña	Illescas	Toledo	1.786	1.786
Sonseca	Una (1)	Sonseca	Orgaz	Toledo	5.531	5.531
Toledo	Tres (3)	Toledo	Toledo	Toledo	26.907	26.907
Urda	Una (1)	Urda	Madridejos	Toledo	5.811	5.811
Vai de Santo Domingo	Una (1)	V. Sto. Domingo	Torrijos	Toledo	2.024	2.024
Ventas con Peña Aguilera	Una (1)	V. P. Aguilera	Navahermosa	Toledo	3.715	3.715
Villacañas	Una (1)	Villacañas	Lillo	Toledo	9.250	9.250
Villaluenga	Dos (2)	Villaluenga	Illescas	Toledo	2.057	2.057
Villarrub. Santiago	Una (1)	V. de Santiago	Ocaña	Toledo	4.161	4.161
Yepes	Una (1)	Yepes	Ocaña	Toledo	3.531	3.531
Benaguacil	Dos (2)	Benaguacil	Liria	Valencia	6.895	6.895
Benifayó	Una (1)	Benifayó	Carlet	Valencia	6.564	6.564
Bugarra	Una (1)	Bugarra	Villar	Valencia	1.342	1.342
Buñol	Una (1)	Buñol	Chiva	Valencia	4.909	5.278
Carcagente	Una (1)	Carcagente	Alcira	Valencia	12.652	15.096
Cárcer	Una (1)	Cárcer	Alberique	Valencia	1.344	1.344
Carlet	Una (1)	Carlet	Carlet	Valencia	6.931	6.931
Enguera	Una (1)	Enguera	Enguera	Valencia	4.546	4.546
Fuente la Higuera	Dos (2)	F. la Higuera	Onteniente	Valencia	3.496	3.496
Gandia	Dos (2)	Gandia	Gandia	Valencia	10.524	13.850
Godella	Dos (2)	Godella	Valencia	Valencia	3.385	3.385
Liria	Dos (2)	Liria	Liria	Valencia	8.340	8.340
Moncada	Una (1)	Moncada	Valencia	Valencia	5.202	5.202
Paterna	Dos (2)	Paterna	Valencia	Valencia	6.284	6.284
Pedralva	Una (1)	Pedralva	Liria	Valencia	2.684	2.684
Picasent	Una (1)	Picasent	Torrente	Valencia	5.296	5.296
Puerto de Sagunto	Tres (3)	Sagunto	Sagunto	Valencia	8.406	8.831
Requena	Una (1)	Requena	Requena	Valencia	6.712	17.754
San Antonio	Una (1)	Requena	Requena	Valencia	817	17.754
Siete Aguas	Una (1)	Siete Aguas	Chiva	Valencia	1.555	1.555
Turis	Una (1)	Turis	Chiva	Valencia	4.692	4.692
Valencia	Ocho (8)	Valencia	Valencia	Valencia	277.628	315.816
Alaejos	Dos (2)	Alaejos	Nava del Rey	Valladolid	3.652	3.652
Alcazarén	Una (1)	Alcazarén	Olmedo	Valladolid	1.284	1.284
Matapozuelos	Una (1)	Matapozuelos	Olmedo	Valladolid	1.766	1.766
Mayorga de Campos	Una (1)	Mayorga C.	Villalón	Valladolid	2.675	2.675
Medina de Rioseco	Una (1)	M. Rioseco	M. Rioseco	Valladolid	4.559	4.559
Peñañel	Una (1)	Peñañel	Peñañel	Valladolid	4.793	4.793
Portillo	Una (1)	Portillo	Olmedo	Valladolid	1.233	1.233
S. Pedro de Latarece	Una (1)	S. P. Latarece	Mota Marqués	Valladolid	1.711	1.711
Tudela de Duero	Una (1)	T. Duero	Valladolid	Valladolid	3.498	3.498
Valladolid	Seis (6)	Valladolid	Valladolid	Valladolid	90.004	90.004
Arboleda (La)	Una (1)	S. S. Valle	Bilbao	Vizcaya	2.888	8.146
Baracaldo	Cinco (5)	Baracaldo	Bilbao	Vizcaya	34.009	34.009
Basauri	Cinco (5)	Basauri	Bilbao	Vizcaya	9.027	9.027
Bermeo	Dos (2)	Bermeo	Guernica	Vizcaya	9.637	11.256
Bilbao	Veintitrés (23)	Bilbao	Bilbao	Vizcaya	156.920	156.920
Durango	Una (1)	Durango	Durango	Vizcaya	6.134	8.350
Galdácano	Tres (3)	Galdácano	Durango	Vizcaya	6.482	6.482
Gallarta	Una (1)	A. Ciérvana	Bilbao	Vizcaya	3.127	9.870
Plencia	Una (1)	Plencia	Bilbao	Vizcaya	1.860	2.211
Portugalete	Tres (3)	Portugalete	Bilbao	Vizcaya	9.872	9.872
Sestao	Tres (3)	Sestao	Bilbao	Vizcaya	17.755	17.755
Usánsolo	Una (1)	Galdácano	Durango	Vizcaya	1.100	6.482
Fermoselle	Una (1)	Fermoselle	Bermillo Sayago	Zamora	4.019	4.019
Fuentesaúco	Una (1)	Fuentesaúco	Fuentesaúco	Zamora	2.995	2.995
Zamora	Dos (2)	Zamora	Zamora	Zamora	20.507	20.507
Alagón	Dos (2)	Alagón	La Alnunia	Zaragoza	5.083	5.083
Borja	Tres (3)	Borja	Borja	Zaragoza	5.055	5.055

LOCALIDAD	Núm. de vacantes en la localidad (en letra y número)	Ayuntamiento	Partido Judicial	Provincia	Censo de la localidad	Censo del Ayuntamiento
Calatayud	Dos (2)	Calatayud	Calatayud	Zaragoza	15.167	15.167
Caspe	Dos (2)	Caspe	Caspe	Zaragoza	9.992	9.992
Castiliscar	Una (1)	Castiliscar	Sos	Zaragoza	1.026	1.026
Fuentes de Ebro	Una (1)	F Ebro	Pina	Zaragoza	2.761	2.761
Gallur	Una (1)	Gallur	Borja	Zaragoza	3.863	3.863
Lécera	Una (1)	Lécera	Belchite	Zaragoza	2.290	2.290
Leciñena	Una (1)	Leciñena	Zaragoza	Zaragoza	2.152	2.152
Lumpiaque	Una (1)	Lumpiaque	La Almunia	Zaragoza	1.889	1.889
Maella	Una (1)	Maella	Caspe	Zaragoza	3.332	3.332
Magallón	Una (1)	Magallón	Borja	Zaragoza	2.217	2.217
Mallén	Una (1)	Mallén	Borja	Zaragoza	3.030	3.030
Mequinzenza	Una (1)	Mequinzenza	Caspe	Zaragoza	3.296	3.296
Nuévalos	Una (1)	Nuévalos	Ateca	Zaragoza	1.057	1.057
Pedrola	Una (1)	Pedrola	La Almunia	Zaragoza	2.168	2.168
Pina de Ebro	Una (1)	Pina de Ebro	Pina de Ebro	Zaragoza	2.434	2.434
Ricla	Una (1)	Ricla	La Almunia	Zaragoza	2.854	2.854
Tarazona	Una (1)	Tarazona	Zaragoza	Zaragoza	9.510	9.510
Torres de Berrellén	Una (1)	Torres B.	Zaragoza	Zaragoza	1.738	1.738
Torrijo de la Cañada	Una (1)	Torrijo C.	Ateca	Zaragoza	1.833	1.833
Uncastillo	Dos (2)	Uncastillo	Sos	Zaragoza	3.832	3.832
Villanueva de Hueva	Una (1)	Villanueva	Cariñena	Zaragoza	1.270	1.270
Zaragoza	Diez (10)	Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	162.121	162.121
Zuera	Una (1)	Zuera	Zaragoza	Zaragoza	3.870	3.870

(Continuará)

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Archivos y Bibliotecas

Obras inscritas en el Registro General correspondientes al segundo trimestre de 1936.

(Continuación)

74.920.—«Album Lázaro número 5». Contiene: Número 1, «Enyoranca» (melodía); número 2, «Patio de los leones» (fandanguillo); número 3, «Soldats de Plom» (vals), por Antonio Lázaro Perelló.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas y cubierta (20.258).

74.921.—«Aparatos decorativos para la exhibición de productos», ocho fotografías, por Myrurgia, S. A.

Barcelona.—Imp. y Fot. Myrurgia, S. A.—1935.—289 por 23 cms., con ocho hojas (20.259).

74.922.—«Album tropical».—Contiene los siguientes números: Número 1, «La Conga»; número 2, «Mis quereres»; número 3, «Beni-Mójame»; número 4, «La Perversa»; número 5, «La colocación»; número 6, «Junto al mar», por Juan Costa Casals, Enrique Nieto de Molina y «Vinicio», seudónimo de Juan Martí Aparici, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito el de la música

y a máquina la letra.—Folio apaisado, la música y 4.º la letra, con siete hojas de música y seis de letra (20.260).

74.923.—Album «Amanecer».—Contiene: Número 1, «Mentiras de amor»; número 2, «Curro Flores»; número 3, «No me orvies»; número 4, «Flor de Galicia»; número 5, «Lola Montes», por Juan Costa Casals, Enrique Nieto de Molina y «Vinicio», seudónimo de Juan Martí Aparici, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito el de la música y a máquina la letra.—Folio apaisado la música y en 4.º la letra, con seis hojas la música y cinco la letra (20.261).

74.924.—Album «Danubio».—Contiene los números siguientes: 1.º, «Claro amanecer»; 2.º, «La hoguera»; 3.º, «Sueño azul»; 4.º, «Pijama tentador»; 5.º, «Noche tropical», por Juan Costa Casals Enrique Nieto de Molina y «Vinicio», seudónimo de Juan Martí Aparici, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito la música y a máquina la letra.—Folio apaisado la música y en 4.º la letra, con seis hojas la música y cinco la letra (20.262).

74.925.—Album «Diadema».—Contiene los siguientes números: 1.º, «Mujé de la vía»; 2.º, «Guapa»; 3.º, «Mon gi-

golot»; 4.º, «Llamas de amor»; 5.º, «En la criolla»; 6.º, «Flores, flores», por Juan Costa Casals, Enrique Nieto de Molina y «Vinicio», seudónimo de Juan Martí Aparici, de la letra y de la música.

Ejemplar manuscrito la música y a máquina la letra.—Folio apaisado la música y en 4.º la letra, con siete hojas la música y seis la letra (20.263).

74.926.—«Hombres contra hombres», por Antonio Momplet Guerra.

Barcelona.—Imp. Cost, 1935.—24 por 32 cms., con dos hojas (20.264).

74.927.—«Macarena» (pasodoble coreable), por Damián Rius Vilella.

Barcelona.—Mar.Quets, 1935.—4.º, con dos hojas (20.265).

74.928.—«Album A.»—Contiene los siguientes números: 1.º, «Barrio flamenco» (pasodoble); 2.º, «Narciso» (schotis); 3.º, «L'Atlántida» (sardana); 4.º, «Borrachita» (rumba); 5.º, «Quan la Verge plora» (sardana); 6.º, «Records de Festa Major» (sardana), por Nadal Puig Busquets, de la música, y Manuel García Balaña, de la letra, de los números 2 y 4.

Ejemplar manuscrito la música y a máquina la letra.—Folio apaisado, con 12 hojas la música y una la letra, más cubierta (20.266).

(Continuará)